



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

22 DE ENERO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2643

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 127/2015 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado MARIO ARCEO RODRÍGUEZ, en carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de MARIO ALBERTO GALVÁN MARTÍNEZ; en catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado Felipe de Jesús Pérez González, con su escrito de cuenta, a través del cual solicita por los motivos que expone en su libelo, se haga las aclaraciones correspondientes del auto de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Atento a la petición del ocurso, y advirtiéndose de una nueva revisión a los autos que no obstante que en el Auto de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, se estampó erróneamente la descripción del inmueble la que a continuación se describe: calle Paseo del Bosque número 103, lote 1, predio nueve, casa nueve del Conjunto Habitacional “El Encanto II” ubicado en Villa Parrilla carretera Villahermosa-Teapa, kilómetros 13.5 del municipio de Centro, Tabasco; asimismo, se fijó erróneamente como valor comercial del inmueble la cantidad de: \$609,160.00 (seiscientos nueve mil ciento sesenta pesos 66/100 moneda nacional) asentando sesenta y seis centavos, demás; atento a ello, en virtud, que la suscrita juzgadora podrá en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento y en causarlo a su verdadera realidad jurídica, con fundamento en los artículos 114 y 236 del Código de procedimientos civiles en vigor.

En consecuencia, se deja sin efecto el auto de seis de noviembre de dos mil diecinueve, para quedar en los siguientes términos.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda

PRIMERO. Visto el computo secretarial que visible a foja doscientos setenta y un vuelta (271V), y advirtiendo que el termino concedido al demandado, para que contestara la vista concedida mediante punto único del proveído de veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, ha fenecido, se le tiene por perdido el derecho para tales efectos, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado Felipe de Jesús Pérez González, Apoderado de la empresa HSBC MEXICO S.A, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el certificado de libertad o existencia de gravámenes, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, por lo que agréguese a los autos para surta los efectos legales que haya lugar.

Ahora bien, y con base a la solicitud planteada por el ocursoante, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Calle Paseo del Bosque número (ciento tres) 103, Manzana seis (6) lote (uno) 1, predio nueve (09), casa nueve (09), del Conjunto Habitacional “El Encanto II” ubicado en la Villa Parrilla carretera Villahermosa-Teapa kilómetro 13.5 del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 96.00 m² (noventa y seis metros cuadrados) y con superficie construida de 70.56 m² (setenta punto cincuenta y seis metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte 16.00 metros con predio diez, lote uno, manzana seis; al Este, 6.00 metros con Vialidad Interior; al Sur, 16.00 metros con predio ocho, lote uno, manzana seis y al Oeste, 6.00 metros con Dreen a cielo abierto; documento inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha cuatro de abril de dos mil doce, bajo el volante 57148, folio real 262022, partida 5032502.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$609,160.00 (seiscientos nueve mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del **diez por ciento** en efectivo, **del valor del inmueble** que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las **DOCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Se hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, con el rubro: **“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE...”**

Lo anterior, para los efectos legales que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, KAREN VANESA PEREZ RANGEL, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL


LICENCIADA KAREN VANESA PEREZ RANGEL



No.- 2644

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE PAGO DE RENTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A IVÁN AZAREL RUÍZ HERRERA Y ALEJANDRA HÉRNÁNDEZ BALCAZAR.

En el **expediente número 726/2017**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE ACCION DE PAGO DE RENTA, promovido por GUADALUPE AMOR ROSIQUE PALAVICINI, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto DIEGO ROSIQUE GAMAS, en contra de IVAN AZAREL RUÍZ HERRERA en su calidad de arrendatario, y ALEJANDRA HERNÁNDEZ BALCAZAR, como demandada, con fecha **veinticuatro de junio** de dos mil diecinueve, se dictó la siguiente actuación judicial:

AUTO DE VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.
VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA –abogado patrono de la parte actora-, con su escrito de cuenta, manifestando que como se desprende de las constancias actuariales que obran en autos, no fue posible localizar a los demandados en ninguno de los domicilios en los que fueron buscados, y toda vez que han sido agotados los informes de domicilios a instituciones o dependencias, sin existir datos de algún otro domicilio posible de los demandados, y que **bajo protesta de decir verdad**, su patrocinada ignora el domicilio o domicilios actuales donde puedan ser localizados los demandados IVÁN AZAREL RUIZ HERRERA y

ALEJANDRA HERNÁNDEZ BALCÁZAR, solicita que se realice el emplazamiento de los mismos, por medio de edictos.

En tal virtud, y como lo solicita el promovente, atendiendo a que en los domicilios señalados en la demanda, así como en aquellos proporcionados por las diversas autoridades a las cuales les fue solicitado informe, no fue posible localizar a los demandados **IVÁN AZAREL RUÍZ HERRERA** y **ALEJANDRA HERNÁNDEZ BALCAZAR**, se declara que dichos demandados son de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlos a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, **el auto de inicio** de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, haciéndole saber a los citados demandados que cuentan con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **nueve días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

SEGUNDO. Como lo peticiona el promovente, se tiene por autorizados a los licenciados SALVADOR TRUJILLO SALVADOR y MATILDE DÍAZ IZQUIERDO, así como a los estudiantes de Derecho ISAAC JESÚS

RAMÓN ARRONIZ, SHARON IZELT RICÁRDEZ COLORADO y LUIS FERNANDO ORDÓÑEZ GALLEGOS, para tramitar y recibir los edictos antes ordenados.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

AUTO DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a GUADALUPE AMOR ROSIQUE PALAVICINI –en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto DIEGO ROSIQUE GAMAS–, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la Junta de Herederos de fecha once de octubre de dos mil siete, del expediente número 414/1998, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: original del contrato de arrendamiento de fecha uno de enero de dos mil dieciséis, constante de constante de cuatro fojas; original del instrumento público número 15,965 (quince mil novecientos sesenta y cinco) de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, constante de dos fojas y su carátula; copia al carbón de una ficha de depósito, expedida por el banco HSBC de fecha 17-10-2017, con sello original; (8) ocho recibos de arrendamientos en copias simples; copia a color del comprobante de pago de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE); un juego de copias certificadas del expediente familiar número 414/1998, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por María Carlota de Atocha Palavicini, en contra de Guillermo Rosique Gamas, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de



Primera Instancia del Poder Judicial del Centro, Tabasco, constante de (7) siete fojas útiles; copia simple una hoja simple de captura 2017109610814127253; copia simple de una credencial de elector, a nombre de Iván Azarel Ruíz Herrera; copia simple de una cédula de identificación fiscal con Clave de Reg. Fed. De Contribuyente RUHI8510127T4; copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP), de Ivan Azarel Ruíz Herrera; y, (2) dos *traslados*; con los que promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE PAGO DE RENTAS**, en contra de **IVAN AZAREL RUÍZ HERRERA** –en su calidad de arrendatario-, con R.F.C. RUHI8510127T4 y CURP RUHI851012HTCZRV04, quien puede ser emplazado a juicio en su **domicilio** ubicado *en la calle Pedro Fuentes sin número, esquina con Avenida Constitución, Colonia Centro de esta Ciudad y/o en la calle Doña Fidencia número 602 Altos, Colonia Centro de esta Ciudad;* y, **ALEJANDRA HERNÁNDEZ BALCAZAR** – como fiadora-, quien puede ser emplazada a juicio en su **domicilio** ubicado *en la calle Pedro Fuentes sin número, esquina con Avenida Constitución, Colonia Centro de esta Ciudad;* y de quienes reclama el pago y cumplimiento de las **prestaciones** señaladas en los incisos **A), B), C) y D)** del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1920, 1925 del Código Civil, así como los diversos 204, 205, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a los demandados en los domicilios antes señalados, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación de este proveído, produzcan su contestación de demanda ante este Juzgado, apercibidos que en caso contrario se les tendrá

por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar; lo anterior, de conformidad con el artículo 229 del Código Procesal Civil en vigor.

Asimismo, **requiérase** a los demandados para que en igual término señalen domicilio y persona en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto por el numeral 136 del ordenamiento legal antes invocado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

QUINTO. La promovente, señala como **domicilio** para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, *el Despacho Jurídico ubicado en Niños Héroes número 148-A, primer piso, Colonia Atasta de esta Ciudad;* y, **autoriza** para tales efectos así como para que revise el expediente y recoja todo tipo de documentos, tome fijaciones fotográficas de acuerdos y actuaciones que obren en autos del juicio que se promueve, al estudiante de derecho JULIO CESAR CORREA MADRIGAL, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior, con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Igualmente, nombra como **abogados patronos** a los licenciados ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, SALVADOR TRUJILLO MAY, CARLOS ARTURO VALENCIA APARICIO, GABRIELA MENDOZA VELÁSQUEZ y ANTONIO ARCE MOLINA; designación que se le tiene por hechas, en razón que dichos profesionistas tienen debidamente inscritas sus cédulas profesionales en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con los preceptos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Y designa como **representante común** al licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, designación que se le tiene por hecha para los

efectos legales a que haya lugar, lo anterior, con fundamento en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Como lo solicita la promovente, hágasele devolución de la copia certificada de la Junta de Herederos de fecha once de octubre de dos mil siete, con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la Secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia **-previa cita-**.

OCTAVO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del Poder Judicial para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren

sólucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE **TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **CINCO DE NOVIEMBRE** DE DOS MIL **Diecinueve**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ESTEFANIA LOPEZ RODRIGUEZ



No.- 2645

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

DEMANDADA: CARMEN RABANALES MARTÍNEZ
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 12/2019, relativo al juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de escritura, promovido por Algeber Mazariegos Pérez, por su propio derecho, en contra de Carmen Rabanales Martínez; con fecha veintiséis de junio del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiséis de junio del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado Saúl del Ángel García, mandatario judicial de la parte actora, con el escrito de cuenta y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva del demandado en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el demandado Carmen Rabanales Martínez, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y presente proveído, haciéndole saber a los demandados que como prestaciones se le reclaman substancialmente:

1. “ *El cumplimiento del contrato de compraventa privado, de fecha 15 de febrero del año 2005, respecto del inmueble ubicado en el lote número Uno, Manzana 23, Zona número 02, en la colonia la Manga II, (antes ejido la manga II), perteneciente al municipio del Centro, Tabasco, con superficie de noventa y tres metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en esta ciudad, hoy bajo el número 04928 del libro general de entradas, afectando el predio número 86,674 a folio 224 del libro mayor*

volumen 337, con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste; siete metros con calle dieciséis, al Suroeste; cinco metros setenta centímetros con lote quince, al Sureste; catorce metros setenta centímetros con lote dos, al Noroeste; catorce metros ocho centímetros con calle ocho.

2. *Como consecuencia, el otorgamiento y firma de escritura pública derivado del contrato de compraventa de fecha 15 de febrero del año 2005.*
3. *El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.*

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.²

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de inicio de fecha **siete de enero del dos mil diecinueve.**

Notifíquese por **lista** al actor y por **edictos** al demandado. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

Inserción del auto de fecha siete de enero del dos mil diecinueve.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, siete de enero del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente Algeber Mazariégoz Pérez, por propio y personal derecho, con el escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en:

Original de: un contrato de compraventa de quince de febrero del dos mil quince, un certificado de libertad o inexistencia de gravámenes y dos recibos del Gobierno del Estado de Tabasco; **copia certificadas de:** un contrato privado de compraventa de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y dos y un traslado.

Con el que promueve juicio **Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura**, en contra de Carmen Rabanales Martínez, quien dice ser de domicilio ignorado, toda vez que desconoce el domicilio de la referida demandada; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en términos del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 2498, 2499, 2510, 2512, 2548, 2549, 2587, 2588 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con la copia de la demanda y documentos anexos debidamente cotejada, sellada y rubricada, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán por admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Asimismo, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al actor para que a la brevedad posible exhiba un juego de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, la cual servirá para correr traslado a la parte demandada, en virtud de que la exhibida se encuentra incompleta, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Ahora, tomando en cuenta que la parte actora señala que la demandada Carmen Rabanales Martínez es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias.

1. Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.),
2. Instituto Nacional Electoral (I.N.E.).

3. Teléfonos de México, S.A. de C.V. (TELMEX).
4. H. Ayuntamiento del Centro.
5. Catastro del H. Ayuntamiento del Centro
6. Instituto Electoral de Participación Ciudadana (IEPC).
7. Dirección General de la Policía Estatal de Caminos.
8. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS).
9. Sistema de Agua y Saneamiento del municipio del Centro (SAS).
10. Secretaría de Planeación y Finanzas.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de la demandada Carmen Rabanales Martínez, con fecha de nacimiento el *tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres, nacida en la ciudad de Villahermosa, Tabasco*; concediéndoseles para tales efectos un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba el oficio respectivo.

Para lo cual se les concede el término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de que reciban el oficio respectivo, con el apercibimiento a las referidas instituciones, que de no rendir el informe dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le impondrá una multa de **(20) veinte** Unidades de Medida y Actualización (UMA), por el equivalente a la cantidad de \$1,612.00 (un mil seiscientos doce pesos 00/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto treinta de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2018, vigente a partir del 1 de febrero de 2018.

Queda a cargo de la parte actora hacer llegar a su destino los oficios referidos y devolver acuse de recibido.

Sexto. Las pruebas que ofrece el demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho ubicado en la *calle Oyamel esquina calle Tinto, manzana 11, lote 14, del fraccionamiento Brisas del Grijalva en la colonia casa Blanca Segunda sección de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco*; y autorizando para tales efectos a los licenciados Saúl del Ángel García (cedula profesional 5912035), Ricardo Martínez Trinidad, (cedula profesional número 7874749), Ever Reyes de la Cruz (cedula profesional número 7174815) y José Antonio Cabrera Trinidad, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Se tiene al promovente designando como mandatarios judiciales a favor de los licenciados Saúl del Ángel García y Ricardo Martínez Trinidad, siendo así, para que surta efectos la designación, de conformidad con el artículo 2892, del Código Civil vigente en el Estado, se señalan las **trece horas** de cualquier día hábil, previa cita que haga con la secretaria judicial, para la diligencia de ratificación de otorgamiento de mandato, debiendo comparecer la actora debidamente identificada con documento oficial con fotografía, en el

entendido que el referido profesionista en la primera diligencia que intervengan deberán de exhibir su cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho.

Noveno. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el documento, consistente en: *un contrato de compraventa de quince de febrero del dos mil quince*; y déjese copia simple del mismo en el expediente que se forme.

Decimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.**³

³ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71, y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Décimo segundo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de

expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los veintiseis días del mes de junio del dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Estefanía López Rodríguez





No.- 2646

JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AUSENTE: ALEJANDRA GUADALUPE CRUZ LEON
DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

"...EN EL EXPEDIENTE NUMERO 998/2018, RELATIVO AL JUICIO DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR YSIDRO ENRIQUE CRUZ GARCIA EN CONTRA DE ALEJANDRA GUADALUPE CRUZ LEON, CON FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado JORGE ZEFERINO OLVERA REYES, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a las que le fue solicitado el domicilio de la demandada ALEJANDRA GUADALUPE CRUZ LEON, se desprende que no se encontró domicilio de ésta, con lo que se tiene es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese a la demandada ALEJANDRA GUADALUPE CRUZ LEON, por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad, al cual deberá insertarse el auto de inicio de fecha once de octubre del dos mil dieciocho.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento a la demandada de la demanda instaurada en sus contra y comparezcan ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedidos en el auto de inicio referido, para dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

Notifiquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de fecha once de octubre de dos mil dieciocho.

“...AUTO DE INICIO
DE JUICIO DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO,
ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada ALICIA ARIAS OVANDO abogada de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que desahoga la prevención realizada en el punto segundo del auto de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, en los términos del escrito que se provee, por lo que provéase el escrito de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, como corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presente a YSIDRO ENRIQUE CRUZ GARCIA, con su escrito de cuenta y anexos, copias de tres comprobantes de pago; los cuales se ordenan guardar en la caja de seguridad de este juzgado previo cotejo, copia de cedula de notificación, un acta de nacimiento original número 04444, copia de sentencia y un traslado, con los que promueve el juicio de CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de ALEJANDRA GUADALUPE CRUZ LEON, quien puede ser debidamente notificada y emplazada a juicio, en el domicilio ubicado en calle Osa menor, manzana 18, lote 33, fraccionamiento Estrellas de Buena Vista, ranchería Buena Vista segunda sección, Centro, Tabasco de esta ciudad.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 298, 299, 304, 305, 307, 311 y demás aplicables del Código Civil en concordancia con los artículos 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la superioridad; asimismo, dése la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a las partes demandadas en los domicilios que señala la parte actora. Las partes demandadas deberán dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas dentro del término de nueve días hábiles, siguientes al en que surta efectos el emplazamiento; apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por contestado en sentido negativo y se les

declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 del Código antes invocado.

QUINTO. Las pruebas que ofrece el actor, dígame que se reservan para ser acordadas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. Hágase saber a las partes que tienen la obligación de manifestar a esta autoridad dentro del término de nueve días hábiles siguientes a que les surta efectos la notificación del presente proveído, y bajo protesta de decir verdad, si es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario o padece alguna incapacidad que le dificulte desarrollarse por sí mismo sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

SEPTIMO. Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Dos de Abril número 208, colonia Nueva Villahermosa, de esta ciudad, y autoriza para tales efectos a las licenciadas ALICIA ARIAS OVANDO y NORMA ALICIA NARVADEZ RIVERA, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

OCTAVO. Ahora, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de los profesionistas mencionados.

NOVENO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

¹REPRODUCCIÓN ELÉCTRICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 1.3o.C725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

DÉCIMO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. FABIOLA CUPIL ARIAS





No.- 2647

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MÉNDEZ TABASCO.

"EDICTOS"

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE:

Se les comunica al público en general que en el expediente número **454/2019**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JESÚS RODRÍGUEZ RICARDEZ**, y los colindantes **JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, ANDREA RODRÍGUEZ RICARDEZ, GUSTAVO ESCALANTE MADRIGAL, CARMELA RODRÍGUEZ RICARDEZ y DOMINGA JIMÉNEZ CUPIL** y al titular del **INSTITUTO REGISTRAL DE TABASCO CON SEDE EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, con fecha veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, la jueza del juzgado de paz, dictó, un auto de inicio, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **JESÚS RODRÍGUEZ RICARDEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en original del contrato Privado de Compraventa y la fusión de predios, plano original, recibo de impuesto predial, Certificado de no propiedad, copia fotostática simple de la constancia de la Subdirectora de Catastro, constancias de posesión, y de residencia, expedida por el secretario del H. Ayuntamiento profesor José Luis Córdova Ovando, constancias de posesión y de residencia expedida por el delegado municipal, copias fotostáticas simples de la credencial de elector a nombre de José del Carmen Badal madrigal, Esteban De la Cruz Rodríguez, Juan Antonio de la Cruz de la Cruz y Jesús Rodríguez Ricardez, que acompañan la presente demanda y traslados; con el que

promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Gregorio Méndez, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 1-15-80 Hectáreas (una hectárea quince áreas, ochenta centiáreas), y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 33.00 metros con ANDREA RODRÍGUEZ RICARDEZ, al Sur con 59.50 metros con GUSTAVO ESCALANTE MADRIGAL (ANTES SILVERIO ESCALANTE RABANALES) al Este 197.20 metros con CARRETERA JALPA DE MÉNDEZ A COMALCALCO, y al Oeste en tres medidas con CARMELA RODRÍGUEZ RICARDEZ en 18:30 metros 58:00 metros y 52.00 metros y con DOMINGA JIMÉNEZ CUPIL en dos medidas de 72.00 y 11.00 metros.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Asimismo, se le hace saber al actor que los documentos originales consistente en contrato de compraventa, y plano queda resguardado en la caja de seguridad de este Juzgado.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, a los colindantes ANDREA RODRÍGUEZ RICARDEZ, con domicilio en carretera Jalpa Comalcalco, ranchería Gregorio Méndez, GUSTAVO ESCALANTE MADRIGAL, con domicilio en carretera a Comalcalco, ranchería Gregorio Méndez de este municipio, CARMELA RODRÍGUEZ RICARDEZ, con domicilio en la carretera principal de la ranchería Gregorio Méndez de este municipio, y DOMINGA JIMÉNEZ CUPIL, con domicilio en colonia la Guadalupe sin número de la ranchería Gregorio Méndez, Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO.-Por otra parte y en razón de que el predio materia del presente asunto, colinda por el lado Este 197.20 metros con CARRETERA JALPA DE MÉNDEZ A COMALCALCO,, gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio a la Junta Estatal de Caminos de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifieste como colindante lo que a sus derechos convenga, y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en vigor.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, y de Paz, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuario adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

SEXTO.- Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico predio rústico ubicado en la Ranchería Gregorio Méndez, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 1-15-80 Hectáreas

(una hectárea quince áreas, ochenta centiáreas), y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 33.00 metros con ANDREA RODRÍGUEZ RICARDEZ, al Sur con 59.50 metros con GUSTAVO ESCALANTE MADRIGAL (ANTES SILVERIO ESCALANTE RABANALES) al Este 197.20 metros con CARRETERA JALPA DE MÉNDEZ A COMALCALCO, y al Oeste en tres medidas con CARMELA RODRÍGUEZ RICARDEZ en 18:30 metros 58:00 metros y 52.00 metros y con DOMINGA JIMÉNEZ CUPIL en dos medidas de 72.00 y 11.00 metros, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SÉPTIMO.- Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO.-Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en prolongación de la calle Gregorio Méndez Magaña número 109, específicamente frente a la antigua Alberca Alamilla de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco y autorizando para que en su nombre y representación reciba y oiga los licenciados Miguel Clemente de la Cruz, Teresa Candelero Castellanos y Rosa del Carmen Alejandro Candelero, designando como su abogado patrono, al primero de los mencionados y en razón de que dicho profesionista tiene inscrito su cedula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, se le tiene por hecha tal designación conforme a lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta

autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO.- Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO PRIMERO.- Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA TERESA MÉNDEZ PEREGRINO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICAN Y DA FÉ..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. PETRONA LOPE SANDOVAL



No.- 2648



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 103/2016-V.

REMATE PRIMERA ALMONEDA.

Se hace saber al público en convocación de postores, que en proveído de tres de enero de dos mil veinte, dictado por el licenciado Luis Enrique Pérez Chan, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, en el juicio ejecutivo mercantil 103/2016-V, promovido por Ramón Pérez Jiménez, endosatario en procuración de Juan Francisco García Martínez, en contra de Fabiola del Carmen González Delgado, Eustorgio González Vidal y Ángel Alberto Rodríguez Rodríguez, se decretó el remate en pública subasta y primera almoneda del bien inmueble siguiente:

- Predio ubicado en la calle *Porfirio Díaz, sin número del poblado, Francisco J. Santamaría de Jalapa, Tabasco; con una superficie de 177 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 10 metros con calle Porfirio Díaz; Al Sur 10 metros con Aurora Jiménez García; Al Este 18.30 metros con Eustorgio González Vidal; Al Oeste*

17.30 metros con Teresa Hernández Cruz; afectado el predio número 6552, folio 61, volumen 27, y folio real 73929.

Servirá de base para el remate de tal bien, la cantidad de un millón ciento noventa y siete mil ochocientos cuarenta pesos (\$1, 197,840.00), que resulta ser el promedio del avalúo que obra en autos.

Se fijó como fecha para que tenga lugar la licitación de mérito, las DIEZ HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, en el local que ocupa este Juzgado.

Se advierte que no se admitirán posturas que no reúnan los requisitos legales, y que será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada, que servirá de base para el remate. Los autos se encuentran en la Sección Civil de este Juzgado, y a disposición de quienes deseen enterarse de ellos en relación con el remate. Y para su publicación en un periódico de circulación amplia en el Estado, siendo que entre la primera y la segunda publicación, deberá mediar un lapso de nueve días por tratarse de bienes raíces

(inmuebles). Se expide el presente pregón en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los ocho de enero de dos mil veinte.

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
TABASCO.**



**LIC. ABRAHAM AUGUSTO RODRÍGUEZ
GARCÍA.**



No.- 2649

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente civil 973/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información Ad- Perpetuam, promovido por el ciudadano Raúl Picaso, el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que establece:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

Único. Se tiene por presentado al licenciado Raúl Picaso, promovente en el presente procedimiento, con su escrito de cuenta, como lo peticiona elabórese los edictos en términos del punto quinto del auto de inicio del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

Se transcribe íntegro el auto de inicio del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano Raúl Picaso, por su propio derecho, con el escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: copia simple de certificado de búsqueda de propiedad,

expedida del veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, expedida por la licenciada Dora María Benitez Antonio, Registradora Público del Instituto Registral del estado de Tabasco con sede en esta ciudad, original de constancia de residencia, del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, expedida por el Delegado Municipal de Cárdenas, Tabasco, original de solicitud de un certificado a nombre de persona alguna, de un predio ubicado en la calle El Caminero de Cárdenas, Tabasco, original de constancia CC/168/2019, del tres de octubre de dos mil diecinueve, expedida por el licenciado Fabián Arturo Velázquez Torres, Coordinador de Catastro de Cárdenas, Tabasco, copia simple de plano a nombre de Raúl Picaso, de septiembre de mil novecientos noventa y tres, copia simple de credencial para votar, copia simple de cédula profesional y cinco traslados, mediante los cuales viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de Información Ad- Perpetuam, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio ubicado en la calle El Caminero de la colonia SAOP de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie total de 300 m² (Trescientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte**: 10 metros con Miromito Rojas Cornelio, al **Sur**: 10 metros con calle El Caminero, al **Este**: 30 metros con Pedro Ramírez y al **Oeste**: 30 metros con Manuel Peña, tal como se desprende de la copia simple del plano, narrado en el punto que antecede.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 710, 711 y 714 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigente en el Estado, en relación con los numerales y demás relativos del se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, al Director del Instituto Registral del Estado de Tabasco, al Subdirector de Catastro Municipal, con sede en Cárdenas, Tabasco, con la solicitud promovida y anexos, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado, lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en Cárdenas, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le

surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Se requiere al promovente ciudadano Raúl Picaso, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, exhiba plano original actualizado con nombre de los colindantes, así como los domicilios respectivos, para hacerles saber la presente radicación.

QUINTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de Cárdenas, Tabasco y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días hábiles, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos Miromito Rojas Cornelio, con Pedro Ramírez y Manuel Peña.

SEXTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

SÉPTIMO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

OCTAVO. Se le hace saber al promovente Raúl Picaso, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para

que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de Cárdenas, Tabasco; y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve en Cárdenas, Tabasco.

ATENTAMENTE,



LIC. JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO
EL SECRETARIO JUDICIAL.

Lic.JGDD/maas*



No.- 2650

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.**

En el expediente número **632/2010**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, en contra de **PEDRO NARANJO MAGAÑA**, con fechas **catorce de noviembre y veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve** se dictaron dos autos que a la letra dicen:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

ÚNICO: Se tiene por presentado al *licenciado* **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, promovente en este asunto, con el escrito que se provee, por medio del cual hace manifestaciones, mismas que le son tomadas en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

De igual forma y como lo peticona el ocursoante, se señalan las **TRECE HORAS DEL DÍA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**, para que se lleve a efecto la diligencia de **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA** y **al mejor postor** del bien inmueble propiedad del ejecutado **PEDRO NARANJO MAGAÑA**, en los términos del proveído de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

En esa virtud, se deja sin efecto únicamente la fecha señalada para los mismos fines en el punto cuarto del auto citado en el párrafo inmediato anterior, quedando intocados los demás puntos, del referido mandamiento, lo anterior con fundamento 1055 fracción VIII del Código de Comercio en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ALEJANDRA ELIZABETH SALVÁ FUENTES**, que autoriza, certifica y da fe.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al *licenciado* **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo peticona, tomando en cuenta que por auto de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, se aprobó el avalúo emitido por el *ingeniero* **DARWIN DE LA CRUZ DE LA CRUZ**, perito valuador en

rebeldía de la parte demandada, por lo que el inmueble sujeto a ejecución se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 1257 párrafo cuarto del Código de Comercio en vigor.

SEGUNDO: Atento a lo anterior, y como lo solicita, con apoyo en los numerales 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el bien inmueble propiedad del ejecutado **PEDRO NARANJO MAGAÑA**, que a continuación se describe:

Solar urbano identificado como lote 7 de la manzana 2 de la zona 1 (uno) del Poblado El Agricultor del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 1,629.26 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NOROESTE: 60.71 metros con solar 6.

Al SURESTE: 30.05 metros con calle S/n.

Al SUROESTE: 55.84 metros con solar 8.

Al NOROESTE: 26.37 metros con calle S/n.

El cual se encuentra inscrito con el título de propiedad número 000000011868, en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 27TM00000179, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el número 14005, del libro general de entradas folios del 96134 al 96135 del libro de duplicados volumen 118, afectando el predio número 112474 a folios 24 del libro mayor volumen 442. Folio Real 122132.

fecha nueve de septiembre de dos mil ocho, contrato de compraventa a que se refiere bajo el número 2052 del libro general de entradas, a folios del 17015 al 17018 del libro de duplicados volumen 27, quedando afectado por dicho contrato el predio número 16,688 a folios 227 del libro mayor volumen 67, folio real 266739

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$272,100.00 (**DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.**), siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

CUARTO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, anúnciese la presente subasta por **TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

QUINTO: Queda a cargo del ejecutante dar trámite a los avisos y edictos ordenados, por lo que deberá comparecer a la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén correctamente elaborados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior

determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

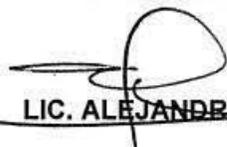
Asimismo, en caso de que los edictos y avisos ordenados adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 1072 del Código de Comercio en vigor.

SEXTO: Se tiene a la ciudadana **NANCY NARANJO OSORIO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, promoviendo **TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO**, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1363, 1368, 1373 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio aplicable, misma que se ordena tramitar por cuerda separada pero unido al principal, por lo que con el escrito de cuenta fórmese el cuadernillo correspondiente, debiendo quedar copia simple en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, **A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES.



No.- 2667

AGRICULTURA



OFICINA DEL ABOGADO GENERAL
DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO.
SUBDIRECCIÓN DE ASOCIACIONES GANADERAS.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 110.03.-RNA-GC-58/2019.

CONTROL INTERNO: 2019/03772.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 27-1-0-12-4.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN DE REGISTRO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE ENGORDA DE BOVINOS "GAD".

En la Ciudad de México, a treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.-----

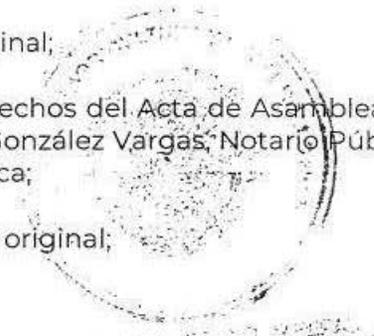
Vistas las constancias que integran el expediente administrativo al rubro indicado, para dictar resolución respecto a la solicitud de registro sobre la constitución, organización y funcionamiento de la **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE ENGORDA DE BOVINOS "GAD"**, Estado de Tabasco.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Oficio No. UGGECH/168/2019 de fecha **06 de noviembre de 2019, firmado por el C. Domingo Coutiño Pascacio**, Presidente de la Unión Ganadera General Estatal de Chiapas, recibimos en este Registro Nacional Agropecuario, la documentación de la **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE ENGORDA DE BOVINOS "GAD"**, con la que solicita la constitución, organización, funcionamiento e inscripción de la mencionada Asociación Ganadera Local Especializada.

SEGUNDO.- Que con la solicitud que se menciona en el Resultando que antecede, la C. Laura Cecilia Moscoso Sarao, en su carácter de Presidenta de la **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE ENGORDA DE BOVINOS "GAD"**, anexo la siguiente documentación:

- ⇒ Formato de Aviso Previo de Constitución de una Organización Ganadera (SAGARPA 02-003), en un tanto en original y dos tantos en copia fotostática;
- ⇒ Formato de Padrón de Productores. Asociaciones Ganaderas Locales. (Se presentó un ejemplar de este formato por cada socio);
- ⇒ Convocatoria de fecha 20 de mayo de 2019, en tres tantos en original;
- ⇒ Original de Escritura Pública No. 16,997 que contiene la Fe de Hechos del Acta de Asamblea de fecha 20 de junio de 2019, certificada por el Lic. Jorge Armando González Vargas, Notario Público No. 1 del Estado de Tabasco, anexan dos tantos en copia fotostática;
- ⇒ Acta de Asamblea de fecha 20 de junio de 2019, en tres tantos en original;
- ⇒ Lista de Asistencia, en tres tantos en original;



AGRICULTURA



OFICINA DEL ABOGADO GENERAL.
DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO.
SUBDIRECCIÓN DE ASOCIACIONES GANADERAS.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 110.03.-RNA-GC-58/2019.

- ⇒ Estatutos, en tres tantos en original;
- ⇒ Padrón Ganadero de la Asociación Ganadera Local Especializada de Engorda de Bovinos "GAD", en tres tantos en original;
- ⇒ Oficio de inspección ocular en el que consta que la organización ganadera cuenta con domicilio social, infraestructura básica y el equipo necesario para prestar los servicios a sus socios, en tres tantos en original.

TERCERO.- Que el Registro Nacional Agropecuario, con fundamento en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, integró el expediente administrativo ya mencionado.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el suscrito Director del Registro Nacional Agropecuario dependiente de la Oficina del Abogado General de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, es competente para conocer y resolver sobre las solicitudes de registro en materia de organizaciones ganaderas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 3º, 7º y 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas; 1º, 59, 60, 61, 62, 70, 71, 76, 77, 78 y 79 de su Reglamento, 2º apartado A fracción V y 9º fracciones VII, VIII, IX, X y último párrafo del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal; 1º, 2º, 3º, 9º y 10º fracciones I, II, III, V y VI del Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012.

SEGUNDO.- Por Oficio No. 110.03.-23238-2019 de fecha 20 de noviembre de 2019, se previno a la organización de mérito para que subsanara la documentación faltante, por lo que la misma fue recibida en esta Dirección el día 17 de diciembre de 2019, mediante Oficio No. UGGECH/179/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019, firmado por el C. Domingo Coutiño Pascacio, Presidente de la Unión Ganadera General Estatal de Chiapas, con el cual solvento la prevención señalada.

TERCERO.- Que del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente que se resuelve, el Registro Nacional Agropecuario considera que es procedente su Inscripción ante esta Autoridad Registral, en virtud de las razones que enseguida se detallan al tenor de los siguientes elementos de convicción:

1.- **El día veinte de junio de dos mil diecinueve**, siendo las 10:00 horas, y reunidos en las oficinas de la Asociación de mérito con domicilio ubicado en Calle Paseo José Narciso Rovirosa esq. Calle Limbano Bladín S/No., C. P. 86706, Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco; y contando con la presencia del T.A. Manuel Trinidad Chable, Representante de esta Secretaría en el Estado de Tabasco, así como del Lic. Roberto Villalpando Arias, Presidente Municipal de Macuspana; se reunieron en asamblea los socios mencionados en la lista de asistencia a la Asamblea de fecha antes


AGRICULTURA

**OFICINA DEL ABOGADO GENERAL.
DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO.
SUBDIRECCIÓN DE ASOCIACIONES GANADERAS.**
NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 110.03.-RNA-GC-58/2019.

mencionada, quienes firman conforme a lo establecido en la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento.

2.- De la documentación que anexa la organización ganadera, se toman los siguientes datos:

a) Lugar y fecha de constitución: Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, el 20 de junio de 2019.

b) Lugar de funcionamiento: Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco.

c) Denominación de la organización ganadera: ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE ENGORDA DE BOVINOS "GAD".

d) Domicilio: Calle Paseo José Narciso Rovirosa esq. Calle Limbano Bladín S/No., C. P. 86706, Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco.

e) Domicilio para recibir notificaciones: Calle Paseo José Narciso Rovirosa esq. Calle Limbano Bladín S/No., C. P. 86706, Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco.

f) Listado de padrón de productores: Siendo en total **12** ganaderos inscritos, según listado agregado al final como parte integrante de la presente resolución.

g) Nombre y cargo de los integrantes de los consejos directivo y de vigilancia, así como delegados ante el organismo inmediato superior al que se afilien, que fueron electos en asamblea constitutiva, y que durarán en el cargo en un periodo comprendido del **31 de diciembre del 2019 al **31 de diciembre del 2021**, en los que la asociación de mérito deberá realizar su asamblea ordinaria electiva. Lo anterior, en virtud de que a partir del **31 de diciembre del 2019** la **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE ENGORDA DE BOVINOS "GAD"** ha obtenido su registro y gozará de personalidad jurídica misma que causará efectos ante terceros de conformidad con los artículos 7 de la Ley de Organizaciones Ganaderas y 48 del Reglamento de la materia, siendo los integrantes de dichos consejos los que a continuación se señalan:**

Consejo Directivo

Presidente: C. Laura Cecilia Moscoso Sarao.
Secretario: C. Filiberto Aguirre Hernández.
Tesorero: C. Guadalupe Hernández Jiménez.
Vocal: C. Salvador Sarracino Cabrera.
Vocal: C. Darwin Jiménez De la Cruz.



Consejo de Vigilancia

AGRICULTURA



OFICINA DEL ABOGADO GENERAL.
DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO.
SUBDIRECCIÓN DE ASOCIACIONES GANADERAS.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 110.03.-RNA-GC-58/2019.

Presidente: C. Rosario Hernández.
Secretario: C. Benito Aguirre Hernández.
Vocal: C. Karina Falcón Arcos.

Delegados

Propietario: C. Laura Cecilia Moscoso Sarao.
Suplente: C. Rosario Hernández.

Es de precisar que en términos de lo dispuesto por los artículos 13, último párrafo, de la Ley de Organizaciones Ganaderas y 45 de su Reglamento y el Capítulo IV de los Estatutos aprobados, le compete al Consejo Directivo de las asociaciones ganaderas, en este caso de la **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE ENGORDA DE BOVINOS "GAD"**, representar legalmente a la misma ante cualquier autoridad y para todo trámite, gestión y/o procedimiento que tenga que ver con la misma, entre ellos, de manera enunciativa y no limitativa, de carácter administrativo, fiscal y/o hacendario, bancario, judicial, etc.

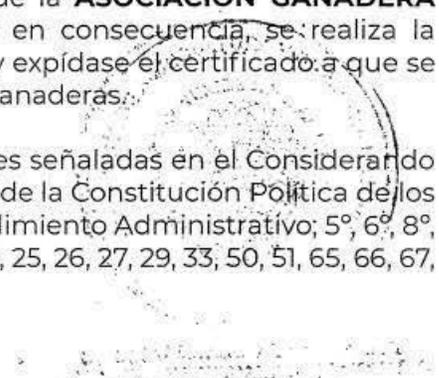
h) Los estatutos que se redactaron y que regirán el funcionamiento interno de la organización ganadera, fueron sometidos a la consideración de los miembros asistentes, quienes previa lectura y discusión de los mismos, los aprobaron por unanimidad, con apego a lo dispuesto por los artículos 25, fracción V y 26 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

TERCERO.- Una vez analizadas y valoradas conforme a derecho las diversas constancias que integran los autos del expediente abierto a nombre de la **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE ENGORDA DE BOVINOS "GAD"**, esta autoridad, está a la completa convicción de que el procedimiento para la constitución de la organización ganadera que nos ocupa, se apegó a las disposiciones que para tal efecto establecen la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento, por lo que esta autoridad determina que es procedente su inscripción en el Registro Nacional Agropecuario.

En virtud de lo antes señalado y con fundamento en los artículos 3º, 17, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el registro de la **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE ENGORDA DE BOVINOS "GAD"**, y en consecuencia, se realiza la inscripción respectiva en el libro y folio ganadero correspondiente y expídase el certificado a que se refiere el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en las disposiciones señaladas en el Considerando Primero de esta resolución, así como en los artículos 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 26 y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5º, 6º, 8º, 9º, y 16 de la Ley de Organizaciones Ganaderas; 8º, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 33, 50, 51, 65, 66, 67, fracción I y 80 de su Reglamento; es de resolverse y se:

RESUELVE



**AGRICULTURA**OFICINA DEL ABOGADO GENERAL,
DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO.
SUBDIRECCIÓN DE ASOCIACIONES GANADERAS.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 110.03.-RNA-GC-58/2019.

PRIMERO: Resultó procedente el registro de la **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE ENGORDA DE BOVINOS "GAD"**, y en consecuencia, se realiza la inscripción respectiva en el libro y folio ganadero correspondiente.

SEGUNDO: Expídase a la **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE ENGORDA DE BOVINOS "GAD"**, el certificado a que se refiere el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, en el que se haga constar el cumplimiento de la inscripción a que se refiere el punto resolutivo que antecede.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE ENGORDA DE BOVINOS "GAD"**, deberá publicar la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad que corresponda, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por el párrafo segundo del artículo 80 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas; una vez realizado lo anterior, dicha asociación deberá remitir al Registro Nacional Agropecuario una copia de la referida publicación, la cual se anexará al expediente en que se actúa, como constancia legal.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución al interesado en términos de los Artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y/o por conducto de la Unidad Jurídica de la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Tabasco, debiéndosele entregar junto con la misma, el certificado a que se refiere el Resolutivo Segundo.

QUINTO: En términos de lo dispuesto por el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, los tres tantos restantes del acta constitutiva entregada para el otorgamiento del registro de la **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE ENGORDA DE BOVINOS "GAD"**, deberán remitirse, uno a la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Tabasco, otro al interesado y la restante a la Confederación Nacional de Organismos Ganaderos, para el caso de su afiliación.

Así lo resolvió y firma el Lic. Filiberto Flores Almaraz, Director del Registro Nacional Agropecuario, dependiente de la Oficina del Abogado General de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

**EL DIRECTOR DEL REGISTRO
NACIONAL AGROPECUARIO.**
LIC. FILIBERTO FLORES ALMARAZ

AGT/MIV/S

CONSTITUCIÓNINSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE ORGANISMOS GANADEROS EN
LA SECCIÓN 2ª LIBRO 1º VOLUMEN 1º FOJAS 256 NÚMERO 498.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

AGRICULTURA



Oficina del Abogado General
 Dirección del Registro Nacional Agropecuario
 Subdirección de Asociaciones Ganaderas.

REGISTRO NACIONAL GANADERO
Reporte de Socios Ganaderos

DENOMINACIÓN: ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE
 ENGORDA DE BOVINOS "GAD".

RESOLUCIÓN: 110.03.-RNA-GC-58/19.

MUNICIPIO: MACUSPANA.

ESTADO: TABASCO.

FOLIO: 27-1-0-12-4.

NUMERO DE SOCIOS:	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
1	MOSCOYO	SARAO	LAURA CECILIA
2	AGUIRRE	HERNÁNDEZ	FILIBERTO
3	HERNÁNDEZ	JIMÉNEZ	GUADALUPE
4	SARRACINO	CABRERA	SALVADOR
5	JIMÉNEZ	DE LA CRUZ	DARWIN
6	HERNÁNDEZ		ROSARIO
7	AGUIRRE	HERNÁNDEZ	BENITO
8	FALCÓN	ARCOS	KARINA
9	AGUIRRE	NOBLE	DOMINGO
10	FALCÓN	ARCOS	JOSÉ ALFREDO
11	JIMÉNEZ	CORNELIO	AGUSTÍN
12	JIMÉNEZ	ESTRADA	AARÓN
TOTAL DE SOCIOS: 12			

AGT/M/V/S.

CONSTITUCIÓN

INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE ORGANISMOS GANADEROS EN LA
 SECCIÓN 2ª LIBRO 1º VOLUMEN 3º FOJAS 256 NÚMERO 498.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE DICIEMBRE DE 2019.



AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



2019

EMILIANO ZAPATA

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO

En la Ciudad de México, con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, el C. Director del Registro Nacional Agropecuario, Lic. Filiberto Flores Almaraz, dependiente de la Oficina del Abogado General de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 3º, 7º y 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas; y, 60, 61, 66, 67 y 90 de su Reglamento; 2º Apartado A fracción V y 9º fracciones VII, VIII, IX y X y último párrafo del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal; 1º, 2º, 3º 9º y 10º fracciones I, II y V del Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012, expide el presente:

CERTIFICADO

A la **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE ENGORDA DE BOVINOS "GAD"**.

Lugar de Constitución: **Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco.**

Resolución número: **110.03.-RNA-GC-58/19.**

Fecha de inscripción: **31 de diciembre de 2019.**

Expediente: **27-1-0-12-4.**

ASIENTO REGISTRAL EN LOS LIBROS DE LOS FOLIOS GANADEROS

Sección	Libro	Volumen	Foja	Número
2ª.	1º.	1º.	256.	498.

EL DIRECTOR DEL REGISTRO
NACIONAL AGROPECUARIO.

Filiberto Flores
LIC. FILIBERTO FLORES ALMARAZ

AGT/MIVMS.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO



No.- 2668

JUICIO ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

JOSÉ ALDAY AMABITIS
PERSONA MORAL FIANZAS MONTERREY, ACTUALMENTE
DENOMINADA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A
PRESENTE.

En el expediente número **663/2018**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES**, promovido por el ciudadano **JOSÉ GUSTAVO GARRIDO ROMERO**, apoderado legal del ciudadano **FERNANDO MAXIMILIANO Y POUCEL**, también conocido como **FERNANDO MAXIMILIANO PRIEGO POUCEL** y/o **FERNANDO M. PRIEGO POUCEL** y/o **FERNANDO PRIEGO POUCEL**, en contra de **JOSÉ ALDAY AMABITIS**, persona moral **FIANZAS MONTERREY, S.A.**, actualmente denominada **ACE FIANZAS MONTERREY S.A.** y **DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con fecha veintisiete de noviembre, veintiséis de abril de dos mil diecinueve y cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se dictaron autos que copiado a la letra se leen:

AUTO DEL 27 DE ABRIL DE 2019.

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene presentado a licenciado **JOSÉ GUSTAVO GARRIDO ROMERO**, parte actora, con su escrito de y como lo solicita el promovente y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la persona moral **ACE FIANZAS MONTERREY, S.A.**, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto la citada demandada resulta ser de domicilio ignorado; por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio a la persona moral **ACE FIANZAS MONTERREY, S.A.**, por medio de edictos, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad**, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose insertar en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, haciéndole saber a la parte demandada persona moral **ACE FIANZAS MONTERREY, S.A.**, que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **nueve días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, y señale domicilio en esta ciudad, apercibida que en caso contrario se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

SEGUNDO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...” *Rúbricas, dos firmas ilegibles.*

AUTO DEL 26 DE ABRIL DE 2019:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **JOSÉ GUSTAVO GARRIDO ROMERO**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita atendiendo a que no sido posible la localización de la *parte demandada Fianzas Monterrey S.A, actualmente denominada ACE Fianzas Monterrey S.A*, con R.F.C. **FM0930803PB1**, gírese atentos oficios para lo localización de la parte demandada en cita, a las siguientes empresas, organismos y/o dependencias:

1. COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117, Colonia atasta de Serra de esta Ciudad.

2. SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, con domicilio ampliamente conocido de esta Ciudad.

3. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TABASCO, con domicilio ampliamente conocido de esta Ciudad.

4. RECEPTORÍA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

5. COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

6. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

7. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen informes en relación al domicilio actual de la *parte demandada Fianzas Monterrey S.A, actualmente denominada ACE Fianzas Monterrey S.A*, con R.F.C. **FM0930803PB1**.

Concediéndoseles para tales efectos, un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá medida de apremio consistente en **treinta** unidades de medidas y actualizaciones (UMA), equivalente a \$2,418.00 (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Como lo solicita el apoderado legal de la parte actora, en el tercer párrafo del libelo de cuenta y tomando en cuenta que de los domicilios proporcionados por las diversas autoridades a las cuales les fue solicitado informe, no fue posible localizar a la parte demandada, se declara que JOSÉ ALDAY AMABITIS es de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad**, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose insertar en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, haciéndole saber al demandado **JOSÉ ALDAY AMABITIS**, que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, a recoger el traslado y anexos, y un término de nueve días hábiles, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado,

para que dé contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...” Rúbricas, dos firmas ilegibles.

AUTO DE INICIO DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2018:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto.- La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se recibe el escrito de demanda y anexos, signados por el licenciado **JOSÉ GUSTAVO GARRIDO ROMERO**, apoderado legal del ciudadano **FERNANDO MAXIMILIANO PRIEGO Y POUCEL**, también conocido como **FERNANDO MAXIMILIANO PRIEGO POUCEL** y/o **FERNANDO M. PRIEGO POUCEL** y/o **FERNANDO PRIEGO POUCEL**, personalidad la cual acredita en virtud de la escritura público número 37,171 (treinta y siete mil ciento setenta y uno) pasado ante la fe del licenciado **PONCIANO LÓPEZ JUÁREZ**, Notario Público número doscientos veintidós de la Ciudad de México, con los cuales promueve en la **VÍA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES**, en contra de;

***JOSÉ ALDAY AMABITIS**, de quien desconoce su domicilio para ser emplazado.

* **FIANZAS MONTERREY S.A.**, quien puede ser emplazado a juicio en la Avenida Francisco Javier Mina, número 205, Local B, Colonia Reforma de esta Ciudad.

* **DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, quien puede ser emplazado a juicio en el Edificio ubicado en la Avenida Adolfo Ruíz Cortines, Colonia Centro de esta Ciudad, de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 2, 6, 16, 18, 24, 28, 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 2510, 2511, 2512 y demás relativos y aplicables del Código Civil ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente sellados, rubricados y cotejados, notifíquese, córrasele traslado y emplácese a juicio a los demandados en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **NUEVE DIAS hábiles**, computables a partir del día siguiente al que legalmente sean notificados, por lo que al dar contestación a la misma deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, por lo que si aducen hechos incompatibles con los referidos por la contraria se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo, requiéraseles con fundamento en el artículo 136 de la Ley adjetiva Civil, para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se les harán por medio de LISTA que se fije en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

CUARTO.- Ahora bien y como lo solicita el promovente, gírese atentos oficios para la localización del demandado **JOSÉ ALDAY AMABITIS**, a las siguientes empresas, organismos y/o dependencias:

1. **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, (C.F.E.)** con domicilio ampliamente conocido de esta ciudad.
2. **SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO**, con domicilio ampliamente conocido de esta Ciudad.
3. **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido de esta Ciudad.
4. **RECEPTORÍA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.
5. **COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.
6. **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.
7. **JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.
8. **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen informes en relación al domicilio actual del demandado **JOSÉ ALDAY AMABITIS**.

Concediéndoseles para tales efectos, un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá al medida de apremio **treinta** unidades de medidas y actualizaciones (UMA), equivalente a \$2,418.00 (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el actor en su escrito de demanda, éstas se tienen enunciadas y se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Como lo solicita el promovente hágase devolución de la copia certificada de la escritura pública número 12257 y un instrumento notarial número 37161, previo cotejo que se haga del mismo, debiendo dejar copia certificada en los presentes autos.

SÉPTIMO. Señala la parte actora como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la Calle Narciso Sáenz número 108, planta alta, Colonia Centro, Zona Luz, de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos al licenciado **RAFAEL ALEJO ORAMAS**, autorización que se le tiene por realizadas en términos del tercer párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO **JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE

UNA Y OTRA PUBLICACIÓN, DOS DÍAS HÁBILES; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO



No.- 2669

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTOS.****MIGUEL DE LA O PERALTA Y MA. DOLORES MALDONADO
RAMÍREZ O MARÍA DOLORES MALDONADO RAMÍREZ
DONDE SE ENCUENTREN.**

En el expediente número 467/2019, relativo al juicio en la Vía ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ANIBAL GÓMEZ CARRERA por su propio derecho en contra de MIGUEL DE LA O PERALTA Y MA. DOLORES MALDONADO RAMÍREZ O MARÍA DOLORES MALDONADO RAMÍREZ; en fechas nueve de julio, catorce de agosto y seis de diciembre de dos mil diecinueve, se dictaron tres acuerdos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

ÚNICO. Por presentado el licenciado JOSÉ MIGUEL VASCONCELOS VENTURA, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada MIGUEL DE LA O PERALTA y MA. DOLORES MALDONADO RAMÍREZ o MARÍA DOLORES MALDONADO RAMÍREZ, así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados MIGUEL DE LA O PERALTA y MA. DOLORES MALDONADO RAMÍREZ o MARÍA DOLORES MALDONADO RAMÍREZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como los de fecha nueve de julio y catorce de agosto del año en curso.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que

entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estar a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a los demandados MIGUEL DE LA O PERALTA y MA. DOLORES MALDONADO RAMÍREZ o MARÍA DOLORES MALDONADO RAMÍREZ, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RANGEL, QUE CERTIFICA Y DA FE....."

Inserción del auto de inicio de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve.

"JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al C. ANIBAL GÓMEZ CARRERA, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: Original y copia de la escritura número 14,424 de fecha veintitrés de abril del año dos mil dieciséis, y cuatro traslados; con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de MIGUEL DE LA O PERALTA Y MA. DOLORES MALDONADO RAMÍREZ Y/O MARÍA DOLORES MALDONADO RAMÍREZ, con domicilio para ser legalmente emplazados a juicio en calle Andrés Sánchez Magallanes, número 12, del Fraccionamiento Portal del Agua, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; a quienes reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

"...a).- Se condene a los demandados C.C. MIGUEL DE LA O PERALTA Y MA. DOLORES MALDONADO RAMÍREZ Y/O MARÍA DOLORES MALDONADO RAMÍREZ al pago de la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N), derivado del Reconocimiento de Adeudo con garantía hipotecaria, que obra en el Instrumento Público número 14,424, pasada ante la fe del Licenciado Mercedes Aristides García Ruíz, titular de la Notaria Pública número 2, con funciones en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco..."

Así como las demás prestaciones señaladas con los incisos b), c) y d), del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, rubricados y sellados, córrasele traslado y emplácese a los demandados, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que sean notificados del presente auto, contesten la demanda, opongán las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiéraseles para que en igual plazo, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les

harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberá entregar la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro de los TRES DÍAS HÁBILES, siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. Se ordena guardar en el seguro del Juzgado el documentos base de la acción, consistente en: escritura número 14,424 de fecha veintitrés de abril del año dos mil dieciséis, que la parte promovente adjunta al escrito de demanda y agréguese al expediente copia fotostática de la misma.

SÉPTIMO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas, documentos y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Simón Sarlat número 244 Altos, de la Colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos a los licenciados JOSÉ MIGUEL VASCONCELOS VENTURA, JUAN JOSÉ CÓRDOBA PÉREZ, FRANCISCO JAVIER VIRGILIO MÉNDEZ y TOMÁS JIMÉNEZ MANDALUNI, autorizaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior, con fundamento en los artículos 136 y 138 del código de la materia.

OCTAVO. En cuanto a la designación de abogado patrono que realiza el promovente a favor del licenciado JOSÉ MIGUEL VASCONCELOS VENTURA, dígame que para estar en condiciones de reconocerle dicha personalidad, resulta necesario que el mismo inscriba su cédula profesional que la acredite como licenciado en derecho, en los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado, o ante la Secretaría General de Acuerdos del

Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal como lo previene el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Ahora, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, los juzgadores tenemos el deber de excusarnos del conocimiento de los negocios en que ocurra alguna de las causas expresadas en el numeral 42 del citado ordenamiento legal, en el presente asunto existe una causa legal que impide a la suscrita juzgadora seguir conociendo del presente asunto a efectos de no conculcar las garantías individuales de las partes establecidas en los artículos 8, 14 y 16 constitucional, en relación con lo establecido por los numerales 42 fracción III y 43 del Código Procesal Civil en vigor, sobre todo para evitar suspicacia entre las partes en el presente juicio respecto a la imparcialidad de la suscrita juzgadora.

Lo anterior, en razón de que la suscrita juez guarda una relación cercana y de afecto con el licenciado JOSÉ MIGUEL VASCONCELOS VENTURA, a quien el promovente de este asunto autorizó entre otros profesionistas, para oír y recibir citas y notificaciones, incluso lo designó como su abogado patrono, por lo que en ese tenor, en la especie se actualiza la hipótesis contemplada en la fracción XII del referido numeral, que a la letra dispone:

“...Artículo 42.-Impedimentos. Todo Magistrado, Juzgador o Secretario estará impedido para conocer:

[...]

XII. En los demás casos graves que en alguna forma puedan afectar la imparcialidad del funcionario...”.

Por lo que ante dichas circunstancias esta juzgadora se excusa de seguir conociendo del presente asunto.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio jurisprudencial localizable en la Décima Época. Registro: 2020002. Instancia: Plenos de Circuito. Jurisprudencia (Común). Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis: PC.III.L. J/32 L (10a.). IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO POR CAUSA DE AMISTAD ESTRECHA DEL JUZGADOR CON ALGUNA DE LAS PARTES, SUS ABOGADOS O REPRESENTANTES. PARA CALIFICARLO DE LEGAL SÓLO DEBE TOMARSE EN CUENTA LA MANIFESTACIÓN DE AQUÉL AL RESPECTO, SIN ATENDER A LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO. A fin de garantizar la imparcialidad del juzgador, el legislador estableció en el artículo 51, fracción VII, de la Ley de Amparo, que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, así como las autoridades que conozcan los juicios de amparo, deberán excusarse cuando tuvieren amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus abogados o representantes, por considerar que su parcialidad se vería comprometida al tramitar y resolver el asunto puesto a su consideración, lo cual se traduce en asegurar que el impartidor de justicia no resuelva de manera arbitraria en favor de alguna de las partes por tener algún interés en la resolución del asunto. Ahora bien, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en

la jurisprudencia 2a./J. 36/2002, de rubro: "IMPEDIMENTO POR CAUSA DE AMISTAD ESTRECHA. PARA CALIFICARLO DE LEGAL ES SUFICIENTE LA MANIFESTACIÓN QUE EN ESE SENTIDO HACE EL FUNCIONARIO JUDICIAL RESPECTIVO.", sostuvo que los funcionarios judiciales estarán impedidos para conocer del juicio de amparo cuando tengan amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus abogados o representantes, causal de impedimento que debe tenerse por acreditada no sólo en mérito de la credibilidad de la que como Juez goza, sino porque tal manifestación valorada en términos de lo previsto en los artículos 93, fracción I, 95, 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 2o. de la referida Ley de Amparo, tiene validez probatoria plena, por tratarse de una confesión expresa en lo que le perjudica, hecha por persona capaz para obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia y proveniente de un hecho propio, en relación con el asunto de donde se originó la excusa planteada. Por ello, a fin de calificar de legal el impedimento, es suficiente la manifestación del juzgador de tener amistad estrecha con alguna de las partes, sus abogados o representantes, sin que sea posible atender cuestiones diversas, como la naturaleza del acto reclamado, porque ello implicaría tomar en cuenta cuestiones subjetivas a fin de determinar cuál es el interés de la parte con la que el juzgador manifestó tener estrecha amistad. PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. Contradicción de tesis 6/2018. Entre las sustentadas por el Primer y el Segundo Tribunales Colegiados, ambos en Materia de Trabajo del Tercer Circuito. 29 de marzo de 2019. Mayoría de cuatro votos de los Magistrados José de Jesús Bañales Sánchez, Julio Ramos Salas, Armando Ernesto Pérez Hurtado y Julio Eduardo Díaz Sánchez (quien se manifiesta inconforme con la última parte de la tesis). Disidente: Antonio Valdivia Hernández. Ponente y encargado del engrose: José de Jesús Bañales Sánchez. Secretaria: Yuridia Arias Álvarez. Esta tesis se publicó el viernes 07 de junio de 2019 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 10 de junio de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Acorde a lo dispuesto por el artículo 43 y 44 de la Ley Adjetiva en vigor, posterior a la emisión del oficio ordenado en el punto CUARTO del presente proveído, para la admisión y calificación de la excusa que se plantea mediante oficio remítase los autos originales al Tribunal de Alzada para que resuelva conforme a derecho corresponda.

DECIMO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DECIMO PRIMERO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la mediación y la conciliación, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO SEGUNDO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, JUEZA SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE EL LICENCIADO ROBERTO LARA MONTEJO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..

Inserción de auto de avocamiento de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve.

"JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio detalla en la cuenta secretarial, signado por el licenciado LEONEL CÁCERES HERNÁNDEZ, y la licenciada MIRNA QUEVEDO HERNÁNDEZ, Magistrado Presidente y Secretaria de Acuerdos, respectivamente de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, en el que anexan el expediente original número 416/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ANIBAL GÓMEZ CARRERA, en contra de MIGUEL DE LA O PERALTA y MA. DOLORES MALDONADO RAMÍREZ ó MARÍA DOLORES MALDONADO RAMÍREZ, y transcribe acuerdo de cinco de agosto del año en curso, dictado en la excusa civil XXI/2019-II, formado con motivo de la excusa planteada por la Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Centro, Tabasco; del que se advierte que insacula a esta autoridad para seguir conociendo del presente asunto, en tal virtud, con fundamento en el artículo 24, fracción XI, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, y en lo dispuesto por el artículo 39, fracción I, 5º, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ésta autoridad judicial se avoca a la continuación de la causa principal hasta su conclusión; por lo tanto, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

SEGUNDO. Con atento oficio, hágase saber a la Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, Centro, Tabasco, que la Juzgadora se avoca al conocimiento del expediente número 416/2019, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por ANIBAL GOMEZ CARRERA, por propio derecho, en contra de MIGUEL DE LA O PERALTA y MA. DOLORES MALDONADO RAMIREZ O MARIA DOLORES MALDONADO RAMIREZ, asignándole el número de expediente 467/2019; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese al actor en el domicilio señalado en su demanda inicial, para efectos de recibir citas y notificaciones, ubicado en la Calle Simón Sarlat número 244 Altos de la Colonia Centro de esta Ciudad autorizando para tales efectos a los licenciados JOSE MIGUEL

VASCONCELOS VENTURA, JUAN JOSÉ CORDOVA PEREZ, FRANCISCO HAVIER VIRGILIO MENEZ Y TOMAS JIMENEZ MANDALUNI, designado como abogado patrono al primero de los profesionistas citados por contar con cédula profesional inscrita, en términos del artículo 85 del Código Procesal Civil en vigor.

CUARTO. De la revisión al expediente que esta autoridad se avoca, se advierte que los demandados no han sido emplazados a juicio, por lo que tórnense los autos a la actuario judicial para que dé cumplimiento al auto de inicio de nueve de dos mil diecinueve, dictado por la Juez Sexto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, debiendo incluir en su cédula de notificación el presente proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE..

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

Licenciada KAREN VANESA PÉREZ RANGEL



No.- 2670

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIOJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

C. FABIOLA IGNACIA REYES VALDEZ

En el expediente número 213/2018, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por ARMANDO LEÓN RIVERA, por su propio derecho, en contra de la ciudadana FABIOLA IGNACIA REYES VALDÉZ; en fecha diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, se dictó sentencia interlocutoria que en sus puntos resolutive copiado a la letra dicen:

“...RESUELVE

PRIMERO. Este juzgado es competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Por los motivos expuestos en el considerando III (tercero), se declara nulo el emplazamiento por edictos practicado con respecto a FABIOLA IGNACIA REYES VALDEZ.

Por lo tanto, se declaran nulas las actuaciones practicadas a partir del auto del diecinueve de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se declaró en rebeldía a la demandada FABIOLA IGNACIA REYES VALDEZ, así como la audiencia de pruebas y alegatos, donde se citó a las partes para oír sentencia definitiva.

TERCERO. Se requiere a la parte actora para que se constituya ante este juzgado a tramitar de nueva cuenta los edictos para emplazar a FABIOLA IGNACIA REYES VALDEZ, mismos que deberán integrarse con el auto de inicio del treinta de abril de dos mil diecinueve, el auto del quince de febrero de dos mil diecinueve, así como la presente resolución, debiendo realizarse las publicaciones en los términos señalados; omitiéndose requerir la exhibición de copias simples de la demanda y sus anexos para en su caso entregar como traslado a la parte demandada, debido a que existen en este juzgado copias simples de la demanda y sus anexos, las cuales deberán permanecer bajo resguardo por si llegare a comparecer la demandada a recogerlos.

CUARTO. Por los motivos expuestos en el considerando IV (cuarto) de la presente resolución, se ordena llamar a juicio como tercero al ciudadano LUIS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ.

En atención a lo anterior, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrasele traslado y emplácese al antes citado, para que en un término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surte efectos la notificación de la presente resolución, produzca su contestación ante este Juzgado.

Asimismo, se le requiere para que ofrezca pruebas de su parte y señale persona y domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Hecho que sea lo anterior, continúese con la secuela procesal hasta el dictado de la sentencia definitiva.

SEXTO. Se reserva el emplazamiento del tercero llamado a juicio hasta en tanto, el actor exhiba el traslado correspondiente, por lo tanto, requiérase al actor, para que en el término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba un tanto de la demanda y anexos para el traslado respectivo.

SÉPTIMO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ INTERLOCUTORIAMENTE LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la actora licenciada ANGÉLICA GUADALUPE PALMA MORALES, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que no se localizó a FABIOLA IGNACIA REYES VALDÉZ, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del

Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a FABIOLA IGNACIA REYES VALDÉZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de treinta de abril de dos mil dieciocho, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal..."

Inserción del auto de inicio de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentado al ciudadano ARMANDO LEÓN RIVERA con el escrito inicial de demanda por su propio derecho promueve Juicio de ESPECIAL DE DESAHUCIO, en contra de FABIOLA IGNACIA REYES VALDEZ, quien tiene su domicilio para ser emplazada a juicio ubicado en la Avenida César Sandino, número 308, Colonia Primero de mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; de quien se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los Numerales A), B), C), D), E), F) y G), del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2664, 2665, 2666, 2677, 2678, 2689, 2691, 2693, 2722, 2723 y 2724 del Código Civil vigente en el Estado, así como los numerales 580, 581, 582, 583, 584 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; fórmese expediente,

regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 213/2018 que le corresponde y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia justifique con los recibos correspondientes estar al corriente en el pago de las rentas reclamadas y en caso de no hacerlo, embárguesele bienes de su propiedad, suficientes que alcance a cubrir las mismas, haciéndole saber que dentro del término de CUARENTA DÍAS NATURALES deberá desocupar el Inmueble arrendado destinado a local comercial como negocio de restaurante, Avenida César Sandino, número 308, Colonia Primero de mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; apercibido de Lanzamiento a su costa si no efectúa el mismo.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrasele traslado y emplácese al demandado para que en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este Juzgado.

Conforme lo establece el artículo 581 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, queda facultada la Actuaría Judicial adscrita a éste Juzgado para actuar de conformidad con lo dispuesto en el diverso 582 del ordenamiento invocado.

Asimismo se le requiere para que señale persona y domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursoante se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Se guarda en la caja de seguridad de este juzgado un contrato de arrendamiento en original, dejándose en autos copia simple del mismo.

SEXTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Paseo de las Flores, número 115, Fraccionamiento Jardines de Villahermosa de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados ANGÉLICA GUADALUPE PALMA MORALES y ROSARIO GUZMÁN LEÓN.

Así también, designa como su abogada patrono a la licenciada ANGÉLICA GUADALUPE PALMA MORALES, dado que tiene inscrita su cédula en el libro que se lleva en este Juzgado, con apoyo en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Se autoriza a las partes para que tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley, debiendo obrar constancia del acto que ocurra cuando se utilice algún medio tecnológico novedoso en la reproducción.

Sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior edición o reproducción que hagan los interesados, siendo necesario solicitarlo por escrito, previamente con vista a la contraria, cuando se trate de un documento que obre en el presente expediente.

Las anteriores consideraciones encuentran apoyo en el criterio aislado 1.3º.C.725.C, sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia

Civil del Primer Circuito, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Marzo de 2009, Materia Civil, Novena Época, Página 2847, Registro 167640, de rubro: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ANA LILIA OLIVA GARCÍA, QUE ACTÚA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA



No.- 2671

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO,
TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente **557/2019**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **LUIS ARTURO PÉREZ DAGDUG**, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve se dictó un auto mismo que copiado en sus puntos tercero y cuarto que copiados a la letra dicen:

“...**TERCERO**. De esta manera, se advierte que en el auto de inicio de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, en el penúltimo párrafo del punto segundo, en el último párrafo del punto quinto y párrafo primero del punto octavo, se asentó de manera indistinta el nombre del colindante este, siendo el correcto **CLEIVER NURICUMBO MACÍAS**, tal y como lo indico la parte promovente en su escrito inicial, aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales conducentes, subsanando tal irregularidad sin lesionar los derechos adquiridos de las partes, ello de conformidad con el párrafo tercero del artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

CUARTO. Se tiene por presentada al ciudadano **CARLOS ALBERTO RAMOS GUEMES**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, por las razones que expone y como lo solicita expídase de nueva cuenta los edictos ordenados en el punto cuarto del auto de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, con el inserto de los puntos tercero y cuarto del presente proveído.

En la inteligencia de que deberá tomar en consideración las observaciones efectuadas en el punto segundo del auto de fecha veinte de noviembre del año en curso...”.

AUTO DE AVOCAMIENTO

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA CENTLA, TABASCO. CATORCE DE OCTUBRE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por recibido el expediente original **286/2019**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUIS ARTURO PÉREZ DAGDUG, constante de sesenta y tres fojas útiles, que remite la licenciada ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA, Jueza de Paz, de esta Ciudad, en virtud de que mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial el siete de agosto de dos mil diecinueve, por el que se reformaron los artículos 24, fracciones 1 y IX; 81 , fracciones 111, párrafo segundo y IV; 99; 107, fracción 11; 150, fracción 11, inciso g); 171; la denominación del capítulo VII, del Título Segundo del Libro Cuarto; 526, párrafo primero; 527, párrafo primero; 528, párrafo primero; y 529; se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 528; y se derogan la fracción 11 del artículo 17; la fracción V del artículo 81 ; el último párrafo del artículo 352; el Título Primero del Libro Cuarto, integrado por los capítulos 1, 11, 111, IV, V, VI y VII, conformados por los artículos 457, 458, 459, 460, 461, 461 BIS, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 481 Bis, 481 Bis 1, 481 Bis 2, 481 Bis 3, 482, 483, 484, 485 y 486, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco,

En el que se acordó a que en lo concerniente a los asuntos en materia civil tramitados en los Juzgados de Paz de Centro, serían declinados a los juzgados civiles y familiares de ese distrito judicial y que los expedientes civiles de los Juzgados de Paz foráneos se declinarán a los juzgados civiles o mixtos, según sea el caso, del mismo distrito judicial.

Por tanto, en razón de lo proveído con anterioridad, este Juzgado **SE AVOCA** al conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 24, 203 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado; y, 39 y 43 fracción I, de la Ley



Orgánica del Poder Judicial del Estado; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el expediente **557/2019**, dese aviso de su avocamiento a la Superioridad y continúese con la secuela procesal del juicio.

SEGUNDO. Se le hace saber a las partes que se ratifica el domicilio procesal señalado en autos...”.

“...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene al Licenciado CARLOS ALBERTO RAMÓN GÜEMES, abogado patrono del promovente LUIS ARTURO PÉREZ DAGDUG, con su escrito de cuenta y anexos, por dando contestación a la prevención realizada por este Tribunal, en tiempo y forma, tal como se desprende del cómputo secretarial del encabezado, exhibiendo el certificado de no propiedad de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, por lo que se procede a dar trámite a su solicitud.

SEGUNDO.- Se al ciudadano LUIS ARTURO PÉREZ DAGDUG, con su escrito inicial, y anexos, consistentes en:

1. Original de escritura pública de compraventa de derechos de posesión de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, celebrada por una parte por DAMIÁN LANDERO CASTELLANOS como vendedor y DOCTOR LUIS FEDERICO PÉREZ MALDONADO como comprador, quien compra para su hijo LUIS ARTURO PÉREZ DAGDUG.
2. Original del Plano de un predio a nombre de LUIS ARTURO PÉREZ DAGDUG, datado en uno de julio de dos mil diecinueve.
3. Recibo de pago de predial de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, a favor de LUIS ARTURO PÉREZ DAGDUG, sin sellos ni firmas (impresión).
4. Original de la constancia positiva de catastro de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, expedido por el Subdirector de Catastro, Arquitecto Santiago Cruz López.
5. Original de un Certificado de Libertad o existencia de gravámenes, de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, expedida por la Registradora de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Licenciada ROSA ISELA LÓPEZ DÍAZ.
6. Copia simple de una credencial para votar a nombre de LUIS ARTURO PÉREZ DAGDUG.

7. Certificado de no Propiedad de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, expedido por la Licenciada ADA VICTORIA GALLEGOS RODRÍGUEZ, Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un **predio urbano** ubicado en la esquina que forman las calles José María Pino Suárez e Ignacio Mejía, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 1,255.62 metros cuadrados, con medidas y colindancias siguientes: al **Norte** 25.00 metros con **MARGARITA VALENCIA LÓPEZ**, al **Sur** 24.00 metros con **CALLE PINO SUÁREZ**, al **Este** 53.50 metros con **CLEIVER NURCUMBO MACÍAS**, y al **Oeste** en 49.00 metros con **CALLE IGNACIO MEJÍA**.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósesse copias debidamente cotejadas de los mismos.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **286/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

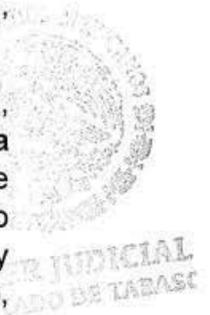
Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la

lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: MARGARITA VALENCIA LÓPEZ, con domicilio en calle José María Morelos y Pavón con Ignacio Mejía y General Mariano Escobedo, colonia Centro de Frontera, Centla, Tabasco, **CLEIVER NURICUMBO MACÍAS**, con domicilio en calle José María Pino Suárez, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco.

SEXTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en su domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **LUIS ARTURO PÉREZ DAGDUG**, a fin de que, en un plazo de **diez días** hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.



SÉPTIMO.- Ahora bien, tomando en cuenta que los domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco** se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en su domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda por el lado SUR en 24.00 metros con CALLE JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, TABASCO, y al OESTE en 49.00 metros con CALLE IGNACIO MEJÍA, notifíquese como colindante al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término **informe a esta Autoridad** si el **predio urbano** ubicado en la esquina que forman las calles José María Pino Suárez e Ignacio Mejía, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 1,255.62 metros cuadrados, con medidas y colindancias siguientes: al Norte 25.00 metros con **MARGARITA VALENCIA LÓPEZ**, al Sur 24.00 metros con **CALLE PINO SUÁREZ**, al Este 53.50 metros con **CLEIVER NURCUMBO MACÍAS**, y al Oeste en 49.00 metros con **CALLE IGNACIO MEJÍA**, pertenece o no al **FUNDO LEGAL**, y/o en su caso, si la **regulación de la calle en comento pertenece al municipio y/o al Estado**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- El promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones, el ubicado en calle Álvaro Obregón número 502 altos, colonia Centro, de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos

al Licenciado CARLOS ALBERTO RAMÓN GÜEMES y a la pasante en derecho LISBETH YOCELIN VASCONCELOS VENTURA, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa la actora como su abogado patrono al profesionista antes mencionado, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de Paz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a la promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

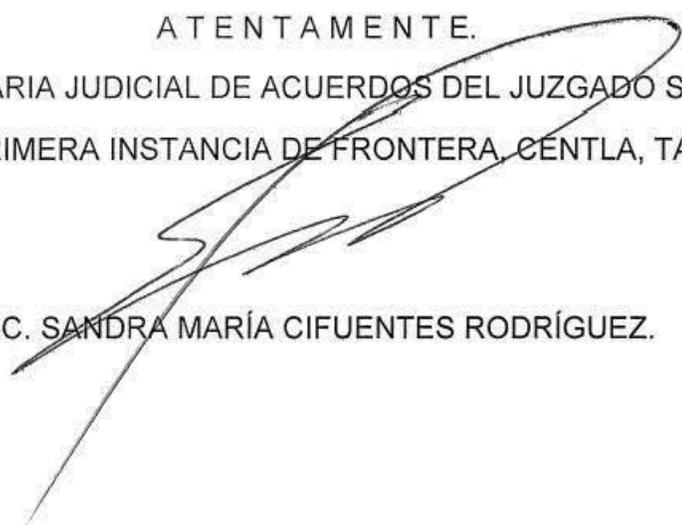
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA**, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **JULISSA MERODIO LÓPEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....". *(dos firmas ilegibles)*

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (03) tres de diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante

este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.



No.- 2672

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE OBRA A PRECIO UNITARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO,
VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTOS

PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA SUPERFICIES DEPORTIVAS, NOVAGRAGASS S.A. DE C.V., Y A SU ADMINISTRADOR ÚNICO, REPRESENTADO POR LA PERSONA FÍSICA MAURICIO HESS SAUERSTEIN

En el expediente **161/2018**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE OBRA A PRECIO UNITARIO**, promovido por el ciudadano RAMÓN ROSIQUE VALENZUELA, parte actora en dos de abril de dos mil dieciocho y doce de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto de inicio y acuerdo que en lo conducente copiados a la letra dicen:

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO FECHA DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se recibe el escrito de demanda y anexos, signados por RAMÓN ROSIQUE VALENZUELA, por propio derecho, con los cuales promueve **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS**, en contra de:

1. La Persona Jurídica Colectiva denominada SUPERFICIES DEPORTIVAS NOVAGRASS, S.A. DE C.V., y a su Administrador único, representado por la persona física MAURICIO HESS SAUERSTEIN, quien puede ser emplazado a juicio en calle presa de la angostura número 112 de la colonia Irrigación, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11500 de la Ciudad de México, D.F.

2. TIMOTEO ENRIQUE RAMÍREZ TEJEDA, en su calidad de Director General y representante de Novagrass en el Sureste, con domicilio en calle Circuito Ipanema número 36 de la colonia Palmeira de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, código postal 86190.

De quienes se le reclama el pago de las señaladas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2, 6, 16, 18, 24, 28, 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 1971, 1972, 1973 y demás relativos y aplicables del Código Civil ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado los documentos presentados como base de la acción, quedando simples de los mismos en autos.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que

la acompañan, debidamente sellados, rubricados y cotejados, notifíquese, córrasele traslado y emplácese a juicio a los demandados en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, computables a partir del día siguiente al que legalmente sea notificados, por lo que al dar contestación a la misma deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, por lo que si aduce hechos incompatibles con los referidos por la contraria se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo, requiéraseles con fundamento en el artículo 136 de la Ley adjetiva Civil, para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se les harán por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

CUARTO. Se requiere al promovente para dentro del término de **tres días hábiles** en que sea notificado del presente proveído, exhiba un juego de copias del escrito inicial de demanda y sus respectivos anexos, ya que de los exhibidos uno se ocupó para integrar el expediente, toda vez que los documentos originales se guardaron en la caja de seguridad de este juzgado.

En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, se reservan para ser proveídas, hasta su momento procesal oportuno.

QUINTO. Toda vez que el domicilio de la Persona Jurídica Colectiva denominada SUPERFICIES DEPORTIVASS, S.A. DE C.V., y su Administrador Único, representado por la persona física MAURICIO HESS SAUERSTEIN, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor gírese exhorto al Juez (a) Civil en Turno de la Ciudad de México, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, lleve a efecto el emplazamiento de los citados demandados, en el domicilio señalado, quedando facultado el (la) Juez (a) exhortado (a), para que acuerde promociones, gire oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

SEXTO. El promovente señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas, notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida Francisco Javier Mina número 416, colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a las personas que menciona en su escrito de demanda, autorización que se tiene por hecha con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Designa como sus abogados patronos a los licenciados ABEL MORALES DÍAZ y JUANA RUÍZ MÉNDEZ, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos del numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor por tener inscrita su cédula profesional de licenciado en derecho registrada en el libro que se lleva en este Juzgado.

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que

en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:
"REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

¹ REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los

DÉCIMO PRIMERO. En virtud de que los presentes autos, es un expediente pesado y difícil de trasladar de un lugar a otro; en consecuencia y para mayor seguridad hágase saber a las partes que a partir de esta fecha comprenderá lo que se denomina "**Tomo (I) del expediente principal**", mismo que estará en resguardo de la oficialía de partes de este juzgado y consultable a las partes en el momento que lo deseen.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de lo anterior, se ordena formar consecutivamente el "**Tomo (II)**", del presente asunto, de conformidad con el numeral 111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y que se formará a partir de los emplazamientos correspondientes..."

SE TRANSCRIBE AUTO DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado **RAMÓN ROSIQUE VALENZUELA**, parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del demandado La Persona Jurídica Colectiva denominada **SUPERFICIES DEPORTIVAS, NOVAGRAGASS S.A. DE C.V.**, y a su Administrador único, representado por la persona física **MAURICIO HESS SAUERSTEIN**, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto el citado demandado resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al citado demandado por medio de **edictos** que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha diecinueve de enero de dos mil doce.

expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."¹

SEGUNDO. Como lo solicita el promovente, expídasele los edictos en cuestión debiendo insertar al mismo, los edictos ordenados en el presente proveído, así como el auto de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, en el que se ordenó emplazar a juicio al demandado La Persona Jurídica Colectiva denominada SUPERFICIES DEPORTIVAS, NOVAGRAGASS S.A. DE C.V., y a su Administrador único, representado por la persona física MAURICIO HESS SAUERSTEIN, a efectos de que se publiquen de manera conjunta.

TERCERO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE AMPLIA Y COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIÓDICO LOCAL, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.

Kary *

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a.J.J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 2673

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE 1044/2019 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR HUGO LEON VICTORIANO, CON FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTO UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

H. CÁRDENAS, TABASCO, A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado HUGO LEON VICTORIANO por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio urbano ubicado en la calle María Morelos y Pavón número 103, colonia Centro, del municipio, de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 144.42 M2., con las siguientes medidas y colindancias **AL NORTE:** En (22.50 m) con la Propiedad de Fernando Naranjo Jobian, **AL SUR:** (22.30 m) con la propiedad de Clodomiro Estrada, **AL ESTE:** (6.70 m) con la propiedad de Policarpio Valenzuela, **AL OESTE:** (6.20 m), con la calle José María Morelos y Pavón de esta ciudad, exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

A).- Un contrato privado de cesión de derechos de posesión por compraventa, que celebran los ciudadanos EDILBERTO CARRASQUEDO CRUZ (vendedor) y HUGO LEON VICTORIANO (comprador).

B).- Una constancia de radicación, suscrito por el licenciado CARLOS ALFREDO HADDAD RUEDA, Delegado municipal.

C).- un plano del predio ubicado en la calle José María Morelos y Pavón 103, colonia Centro, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, propiedad de HUGO LEON VICTORIANO.

D).- Copia simple de la credencial de elector a nombre de HUGO LEON VICTORIANO.

E).- Constancia número CC/184/2019, expedido por el Coordinador de Catastro Municipal de Cárdenas, Tabasco, licenciado FABIAN ARTURO VELAZQUEZ TORRES.

F).- Certificado de Predio a Nombre de persona Alguna, y escrito del actor, expedida por la M.D. DORA MARIA BENITEZ ANTONIO, Registradora público.

G).- Copia simple de la cedula Profesional a nombre del licenciado HECTOR GUERRERO HINOJOSA, expedida por la secretaria de educación pública.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

3.- Notificación.

Dese vista a la Fiscal Adscrita al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal y los colindante en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Edictos

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos MOISES LOPEZ GONZALEZ, ARNULDO RAMOS FUENTES y EVA ENITH LEON CASTRO; se apercibe al oferente de la prueba para que reduzca a dos el número de sus testigos.

5.- Se gira oficio.

Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

6.- Se fijen avisos en los juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el Bufete Jurídico ubicado en la calle Noé de la Flor Casanova 218-A, colonia Centro, de esta ciudad y autorizando para recibir toda clase de citas y notificaciones al licenciado HECTOR GUERRERO HINOJOSA esto de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

8.- Designación de abogado patrono

Téngase a la promovente designando como su **abogado patrono** al Licenciado **HECTOR GUERRERO HINOJOSA**, con cédula profesional 3599438, personalidad que se acredita por estar inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

8.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o

confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO CARLOS ALBERTO ACOSTA PEREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.



SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. CARLOS ALBERTO ACOSTA PEREZ.

No.- 2683



DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE
NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR LA SENTENCIA DEFINITIVA, A LA CIUDADANA **AMARALIZ DEL SOCORRO CAMPOS FRÍAS**, EN CALIDAD DE DEMANDADA, EN EL PRESENTE JUICIO DE **DIVORCIO NECESARIO**, PROMOVIDO POR **ROSARIO DE LA O CUPIL**, EN EL EXPEDIENTE **086/2018**; LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE:

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto los autos del expediente **86/2018** relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, que promueve **ROSARIO DE LA O CUPIL** en contra de **AMARALIZ DEL SOCORRO CAMPOS FRÍAS**; y

RESULTANDO

1. La oficialía de partes adscrita a este Juzgado, el nueve de febrero de dos mil dieciocho, recibió una demanda signada por **ROSARIO DE LA O CUPIL**, quién promueve juicio de DIVORCIO NECESARIO en contra de **AMARALIZ DEL SOCORRO CAMPOS FRÍAS**, de quien reclama las prestaciones contenidas en el escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. El catorce de febrero de dos mil dieciocho, se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, entre otras cosas se ordenó formar expediente, dar aviso de su inicio a la H. Superioridad; correr traslado y se ordeno emplazar a la demandada mediante edictos por auto de cinco de septiembre de dos mil dieciocho, y en virtud de que no dio contestación a la demanda, por auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se le declaró en rebeldía a la demandada y se le tuvo por contestando en sentido negativo.

3. Posteriormente se desahogo la audiencia previa y de conciliación el tres de abril de dos mil diecinueve, abriéndose el periodo

probatorio, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes y se señaló fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se efectuó el doce de junio de dos mil diecinueve y en fecha cinco de noviembre del presente año se citó a las partes para oír sentencia definitiva correspondiente, y;

CONSIDERANDO

I. Este juzgado es competente para conocer y resolver en definitiva de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, 24, 28 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y numerales 1º, 2º y 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto San José Costa Rica", que vincula a México por Adhesión de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

II. El actor **ROSARIO DE LA O CUPIL**, demandó DIVORCIO NECESARIO, en contra de **AMARALIZ DEL SOCORRO CAMPOS FRÍAS**, argumentando en síntesis: **Que el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, con la hoy demandada, que de dicha relación matrimonial procrearon dos hijos, el menor de iniciales reservadas A.G.D.O.C. y Andrés Alejandro De la O Campos. Que su domicilio conyugal lo establecieron en la carretera Saloya a Lomitas sin número de la Ranchería Saloya Primera Sección de Nacajuca, Tabasco, y que durante la vida matrimonial no adquirieron ningún bien. Que desde el año dos mil doce su cónyuge abandono el domicilio conyugal llevándose a sus dos hijos, fecha desde la cual desconoce su paradero, tanto de ella como de sus hijos. Que en el expediente 1356/2011 del índice del Juzgado Primero Familiar de Centro, Tabasco se encuentra decretada pensión alimenticia a favor de sus dos hijos de acuerdo a lo establecido en el convenio de fecha treinta de enero de dos mil doce. Que no desea continuar con el vínculo matrimonial que lo une a la demandada.**

La demandada **AMARALIZ DEL SOCORRO CAMPOS FRÍAS**, fue debidamente emplazada a través de edictos publicados en el diario oficial de la federación y en el diario Novedades de Tabasco, de tal suerte que se le garantizó el derecho de audiencia conforme lo consagrado por el numeral 14 de la Constitución Federal; tal y como lo dispone los artículos 131 fracción III, 139, y demás del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando de esta manera establecida la relación Jurídico-Procesal y fijado el debate, no obstante lo anterior, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo concedido, declarándose como consecuencia la correspondiente **rebeldía** en el auto de veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.

Seguidos los trámites de ley, mediante auto de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, se citó a las partes para oír la resolución que hoy se pronuncia.

COMPETENCIA

III. Este juzgado es competente para conocer y resolver en definitiva este negocio judicial y la vía elegida es la correcta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, 24, 28 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y numerales 1º, 2º y 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto San José Costa Rica", que vincula a México por Adhesión de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

INCONVENCIONALIDAD DE LA NORMA

De conformidad con lo previsto en el precepto 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no solo por los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio *pro persona*; y así lo ha resuelto recientemente el más alto Tribunal de la Nación en el criterio interpretativo de la Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXI, marzo de 2010, página: 2927, tesis: I.4º.A.91 K, tesis Aislada, materia (s): común, bajo el siguiente rubro: **CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DEBE SER EJERCIDO POR LOS JUECES DEL ESTADO MEXICANO EN LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, A FIN DE VERIFICAR QUE LA LEGISLACIÓN INTERNA NO CONTRAVENGA EL OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Estos mandatos contenidos en el artículo 1º. Constitucional reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país.

Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del precepto 133 con relación al artículo 1º. Constitucionales en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución General y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior.

Ello equivale a que los tratados, pactos, convenciones, en fin, las diferentes formas que revisten los compromisos internacionales, tengan la equivalencia de constitucionalidad en el orden interno, pues es derivado del otorgamiento de rango constitucional de los mismos, con lo cual adquieren igual jerarquía que la Constitución, pues ésta permite a los Jueces de los Estados, la aplicación de la ley fundamental y los Tratados que estén de acuerdo con la misma, siempre bajo el lineamiento de que sea la ley más favorable a la persona.

Por tanto, los artículos constitucionales antes invocados determinan la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

humanos; así como la obligación del Estado para reparar las violaciones a los mismos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, los artículos 8 y 25 de la Convención Americana y los numerales XVIII, XXIV y XXVI de la Declaración Americana, regulan lo relativo a las garantías y la protección judicial a fin de que los gobernados obtengan la declaración de un derecho.

En esas condiciones, si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales que resulten aplicables al caso en concreto.

El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente;

a). Todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1º y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación;

b). Todos los derechos humanos contenidos en Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte;

c). Los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte; y

d). Los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte.

La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del País, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de Constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, debe partir de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación.

En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad *ex officio* en materia de Derechos Humanos, deberá realizar los siguientes pasos:

a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del País –al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano–, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia;

b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; e,

c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles.

El artículo 256 del Código Civil para el Estado, establece: *"...El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro..."*

En el Estado de Tabasco, no existe en el Código Civil, como motivo o razón del divorcio la voluntad unilateral de alguno de los cónyuges; *sin embargo, ello no es obstáculo para la decisión de este asunto en el cual el demandante sostiene como su voluntad no seguir casado.*

De modo que a efecto de resolverlo debe tenerse en cuenta que si bien la institución del matrimonio es considerada como de orden público, en términos del artículo 19 del Código Civil vigente en la Entidad, el silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los jueces para dejar de resolver una controversia que ante ellos sea planteada.

Para ello, este caso debe ser analizado a la luz de la Constitución Federal, los Convenios Internacionales, la Jurisprudencia y Doctrinas Internacionales, en cuanto a los derechos y libertades de la persona humana, como tema de Derechos Humanos.

También resulta objetivo inaplicar los artículos 501 y 505 del código procesal vigente en el Estado, ya que obliga a quien desea obtener el divorcio, que haga valer una causal para divorciarse cuando ambos consortes no estén de acuerdo en hacerlo voluntariamente, así como a satisfacer la justificación plena de tales causales; lo cual resulta violatorio de los derechos humanos, pues impide el ejercicio pleno del derecho de cada individuo a no permanecer casado, cuando ya no es su voluntad.

Lo anterior es así, porque no está permitido por la ley sustantiva civil el divorcio solicitado unilateralmente y sin causa provocada por el otro cónyuge.

En el entendido que existen mecanismos jurídicos a efecto de proteger el derecho a los alimentos, aun cuando se disuelva el matrimonio; siendo que en el asunto sujeto a nuestra consideración las partes contrajeron matrimonio civil, empero uno de ellos, el cónyuge masculino, ha manifestado su decisión en ya no seguir casado, debe atenderse a la voluntad, incluso a pesar de que hubiere oposición de parte de su consorte.

Por tanto, se advierte que tales disposiciones violan lo dispuesto en el artículo **17.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos** mismo que a la letra dice: *"...Artículo 17. Protección a la Familia. 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. 2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención. 3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. 4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos. 5. La ley debe reconocer*

iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los hijos nacidos dentro del mismo...".

A pesar de contemplar nuestra legislación la institución del Divorcio, y que únicamente permite que sea bajo las modalidades del mutuo consentimiento y del Divorcio Necesario, sin que prevea la disolución unilateral, lo cual coarta el derecho humano establecido en la Convención citada, respecto a la libertad de permanecer o no casado; por lo que al efecto se debe aplicar la ley que más favorezca a la persona humana, y se deja de aplicar esa normativa, tanto sustantiva como procesal y se procede conforme la convencionalidad. Por tanto, la voluntad manifiesta del divorciante es suficiente para decretar el divorcio solicitado.

Así, al tomar en cuenta la anterior disposición ésta debe ir acorde con el Derecho aplicable, y permitir el divorcio por voluntad unilateral, con la sola expresión en ese sentido de uno solo de los consortes, considerándose esencial la ruptura matrimonial, sin que al respecto sea necesario que exista causal alguna que justifique dicho acto.

Lo anterior se debe, en primer término, a que acorde al principio de libertad de tiene toda persona, y que se encuentra contemplada en el artículo antes transcrito, **todo ser humano tiene derecho a decidir sobre sí permanece o no unido en matrimonio civil con quien lo contrajo**, siendo aplicable también en este punto, el artículo 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Se considera ello así, debido a que la institución del matrimonio y la decisión de contraerlo, constituye una de las más serias y definitivas decisiones de la felicidad personal de manera que si el Estado está obligado a respetar el derecho a decidir acerca de contraerlo o no y, elegir la persona con quien se desea hacerlo; también lo es el hecho que debe respetarse el deseo de no continuar casado con la persona que lo esté.

Y en el caso que nos ocupa como se ha señalado en la Tesis XVIII.4o.10 C (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV, Página: 3050, Registro IUS número 2005338, con el rubro siguiente: **DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.**

Al no existir disposición legal estatal que permita la resolución de este asunto en los términos planteados, se decreta la inaplicabilidad del artículo **272** del Código Civil para Tabasco, al ser un obstáculo para el respeto a las libertades y derechos del divorciante, dado que impone la existencia y justificación plena de una causa provocada por el otro cónyuge, a efectos de conceder la disolución planteada.

Cabe precisar que el presente litigio se regirá con base en las disposiciones de la Constitución General de la República en sus artículos 1, 14, 16 y 133; de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,

ratificada por los Estados Unidos Mexicanos el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, precisamente en sus artículos 1, en cuanto al respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella; 2, 17, la celebración libre del matrimonio, la igualdad de derecho y equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en el matrimonio y para su disolución; 24, 26 que atiende a lograr la plena efectividad de los derechos, progresivamente; 29, como la forma de interpretación de sus normas; y 32, cuando contempla la correlación entre deberes y derechos.

Con todo ello, ésta juzgadora considera necesario inaplicar de la ley sustantiva civil en vigor en el Estado de Tabasco, lo establecido en los artículos 272, 273, 274 y 275, así como la interpretación que del mismo han efectuado los Tribunales Federales, en cuanto a su obligatoriedad respecto a que solo puede solicitar el divorcio necesario quien no haya dado causa a él y que esté sujeto a justificación de requisitos, dejando de atender la circunstancia de la solicitud de divorcio por uno solo de los cónyuges, sin existir causa imputable al otro. Además, que no existe una interpretación en sentido amplio o estricto que pueda beneficiar a quien sí desea divorciarse.

En esa tesitura y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 14, 16 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se determina que han de inaplicarse los artículos 272, 273, 274 y 275 del Código Civil de Tabasco, 501 y 505 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, por cuanto son un obstáculo legal para la defensa de los derechos de libertad a permanecer unido en matrimonio de **ROSARIO DE LA O CUPIL**, derivada del artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por lo anterior de aplicarse lo previsto en la citada Convención, a efecto de hacer posible el derecho de **ROSARIO DE LA O CUPIL**, en cuanto a la procedencia de su solicitud de divorcio y armonizar las disposiciones vigentes en cuanto al establecimiento de la forma de subvenir las necesidades alimentarias de la consorte con derecho a ellos.

Esto debido a que el régimen de disolución del matrimonio contemplado en nuestro Código, exige la acreditación de causales cuando se trata del divorcio necesario con causa, lo cual impide el libre desarrollo de la personalidad, declarándose en el caso que nos ocupa inconstitucional dicha normatividad; ya que basta con que uno de los cónyuges solicite el divorcio sin causa, para que éste le sea concedido, en estricto respeto a sus Derechos Humanos.

Cabe precisar que cuando no existen causales que analizar como en el caso que nos ocupa, los elementos de la acción de DIVORCIO NECESARIO, son los siguientes:

- a) La existencia del matrimonio;
- b) La existencia del hogar conyugal;
- c) La voluntad de uno de los cónyuges a no continuar casado; y,

Estos elementos tienen supuestos lógicos y jurídicos, que deben ser debidamente acreditados, ya que de lo contrario resulta improcedente la acción, por lo que no se entrará al estudio de causal alguna, pero si al análisis de los elementos del divorcio incausado.

a) EXISTENCIA DEL MATRIMONIO.

En ese orden de ideas, tenemos que el promovente acredita el **primer elemento**, consistente en la existencia del matrimonio del cual viene a solicitar la disolución, por tal razón exhibió la documental pública consistente en el acta de matrimonio número **00354**, en el libro **0002**, a foja **11338**, con fecha de registro **16/10/1992**, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Nacajuca, Tabasco, consultable a foja (24) de autos, a la que de conformidad con los preceptos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le otorga valor probatorio pleno, por haberse expedido por persona facultada para hacerlo en ejercicio de sus funciones y que obra en los archivos a su cargo, con la que acredita que contrajo nupcias con la demandada **AMARALIZ DEL SOCORRO CAMPOS FRÍAS**, el **dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y dos**, bajo el régimen de sociedad conyugal.

b) EXISTENCIA DEL HOGAR CONYUGAL.

El **segundo elemento** consistente en la existencia del hogar conyugal, en el cual los cónyuges divorciantes se establecieron durante su matrimonio, el actor manifestó que el domicilio conyugal se fijo en la carretera Saloya a Lomitas sin número de la Ranchería Saloya Primera Sección de Nacajuca, Tabasco; manifestación que no fue desvirtuada por la demandada.

En consecuencia, se tiene que domicilio conyugal fue establecido en la carretera Saloya a Lomitas sin número de la Ranchería Saloya Primera Sección de Nacajuca, Tabasco.

c) LA VOLUNTAD DE UNO DE LOS CÓNYUGES A NO CONTINUAR CASADO.

El **tercer elemento**, que consiste en la voluntad de uno de los cónyuges a no continuar casado, queda acreditado con la solicitud de **ROSARIO DE LA O CUPIL** en el sentido que desea la declaración judicial que decrete la disolución del vínculo matrimonial que lo une a **AMARALIZ DEL SOCORRO CAMPOS FRÍAS**, manifestación que es suficiente para decretar la disolución del vínculo matrimonial, por estar basado en el derecho humano que el demandante tiene a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente su estado civil en que deseen estar, es decir permanecer o no unido en matrimonio.

CONCLUSIÓN.

IV. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado el **dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y dos**, entre **ROSARIO DE LA O CUPIL** y **AMARALIZ DEL SOCORRO CAMPOS FRÍAS**, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Nacajuca, Tabasco, con número de acta de matrimonio **00354**, en el libro **0002**, a foja **11338**, con fecha de registro **16/10/1992**, bajo el régimen de sociedad conyugal.

Por lo que, se hace saber a los cónyuges que ambos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias tan luego cause ejecutoria esta resolución, sin que esta determinación implique restricción o violación al

derecho de contraer nuevo matrimonio, por el hecho de condicionarlo hasta que cause ejecutoria esta resolución, pues dicha condición obedece a lo dispuesto por el artículo 160 fracción XIII del Código Civil vigente en el Estado, que establece como impedimento para contraer matrimonio el vínculo de un matrimonio anterior subsistente al tiempo en que se pretende contraer otro.

Igualmente, una vez que se haya declarado que esta resolución ha adquirido autoridad de cosa juzgada, remítase mediante oficio copia certificada de la misma y del auto que la declara ejecutoriada, al Oficial 01 del Registro Civil de Nacajuca, Tabasco, para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 728 del Código de Procedimientos Civiles vigente, **levante el acta de divorcio** previo el pago de los derechos que ocasione.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 fracción II inciso b), y 266 del Código Civil en vigor y 728 del Código de Procedimientos Civiles vigente, con oficio remítase copia certificada de la misma y del auto que la declara con autoridad de cosa juzgada, al Oficial 01 del Registro Civil de Nacajuca, Tabasco, para que al margen del acta de matrimonio número **00354**, en el libro **0002**, a foja **11338**, con fecha de registro **16/10/1992**, celebrado entre **ROSARIO DE LA O CUPIL** y **AMARALIZ DEL SOCORRO CAMPOS FRÍAS**, realice la anotación de que el vínculo matrimonial quedó disuelto, ponga nota expresando la fecha en que se declaró el divorcio y el tribunal que lo declaró y publique un extracto de la resolución, durante quince días, en las tablas destinadas a ese efecto.

Conforme a lo señalado en el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado, al haberse elevado a categoría de cosa juzgada el convenio judicial, como consecuencia se ordena girar oficio y remitir las copias certificadas de esta sentencia al Oficial 01 del Registro Civil de Nacajuca, Tabasco, para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento número **00212**, en el libro **0002**, a foja **46**, con fecha de registro **30/11/1970**, a nombre de **ROSARIO DE LA O CUPIL**.

Toda vez que no fue exhibida el acta de nacimiento de la demandada **AMARALIZ DEL SOCORRO CAMPOS FRÍAS**, se requiere a la parte actora, para que la exhiba dentro del término de **tres días** hábiles siguientes en que surta efectos la notificación del presente proveído, a efectos de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 105 del código civil en vigor.

Toda vez que las autoridades que conozcan acerca de asuntos del orden familiar, y que en los juicios de DIVORCIO NECESARIO, y que de conformidad con lo que dispone el artículo 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la sentencia que se dicte resolverá de oficio lo relativo al cuidado de los hijos, patria potestad, división de los bienes comunes, alimentos de los cónyuges y de los hijos, aunque las partes no lo pidan, al efecto es de resolverse lo siguiente.

GUARDA Y CUSTODIA, CONVIVENCIAS Y ALIMENTOS DE LOS HIJOS.

En cuanto a la guarda y custodia, convivencia y alimentos de **Andrés Alejandro De la O Campos** (hijo de los cónyuges) no se hace

ningún pronunciamiento, ya que éste es mayor de edad, lo cual se acredita con su atesto de nacimiento que obra a foja (23) de autos, de donde se obtiene al realizar la operación aritmética correspondiente, a la fecha de la emisión de este fallo, éste cuenta con veinticinco años, por ello es de apreciarse que dispone libremente de su persona y bienes.

Documental a la que de conformidad con los preceptos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le otorga valor probatorio pleno, por haberse expedido por persona facultada para hacerlo en ejercicio de sus funciones y que obra en los archivos a su cargo.

Con la que acredita que **Andrés Alejandro De la O Campos** hijo procreado en el matrimonio es mayor de edad, por lo que nada es de pronunciarse respecto a los rubros que señala el diverso 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, cuando hay menores de edad.

Por otro lado, con la documental pública, localizable a fojas (22) de autos, consistente en copia certificada del acta de nacimiento número **00141**, del libro **0001**, con fecha de registro el **28/01/2004**, a nombre del menor de siglas **A.G.D.O.C.** expedida por el Oficial del Registro Civil número 01 del Registro Civil de Nacajuca, Tabasco; documento público, expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, la cual tienen pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Instrumental con la que se acredita que el menor **A.G.D.O.C.** hijo de los contendientes es menor de edad, por ello de acuerdo al numeral 508 del código en cita se resolverá lo conducente respecto a este en cuanto al derecho a percibir alimentos.

Determina esta autoridad que el derecho del menor **A.G.D.O.C.**, a percibir alimentos por parte del hoy actor, subsiste, debido a que no quedó justificado que este no los necesite, a más que en su favor opera la presunción de necesitar los alimentos por ser hijo del incoado y menor de edad, , en términos de la parte *in fine* del numeral 167 del Código Civil en vigor en el Estado; derecho que surge desde el nacimiento del menor, y es deber del deudor proporcionarlos; por consiguiente, es evidente que se erogan gastos para la subsistencia diaria de dicho acreedor, así como para su sano crecimiento, lo cual es obvio, sin que se requiera prueba material.

A más que el demandado admite que ha cumplido parcialmente con sus obligaciones de padre de familia a través del descuento que por concepto de pensión alimenticia le es aplicado a su salario, y el justifico a través de la copia certificada del convenio judicial de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve celebrado en los autos del expediente 1356/2011 relativo al juicio de pensión alimenticia promovido por **AMARALIZ DEL SOCORRO CAMPOS FRÍAS** en contra de **ROSARIO DE LA O CUPIL**, del índice del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, documento público, expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, la cual tiene pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Y a través de los recibos de nomina a su favor visibles a fojas (5 a 16) de autos, documentales a la cual se le concede valor probatorio por no haber sido objetado por la parte contraria de conformidad con los artículos 270 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sirve de apoyo a este razonamiento la siguiente tesis jurisprudencial:

"...Época: Séptima Época Registro: 245851 Instancia: Sala Auxiliar Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 78, Séptima Parte Materia(s): Civil Tesis: Página: 18 DOCUMENTOS PRUEBA DE..."

Por tanto, subsiste el derecho del menor **A.G.D.O.C.** a percibir alimentos del ciudadano **ROSARIO DE LA O CUPIL**, el cual fue decretado a través del convenio judicial de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve celebrado en los autos del expediente 1356/2011 relativo al juicio de pensión alimenticia promovido por **AMARALIZ DEL SOCORRO CAMPOS FRÍAS** en contra de **ROSARIO DE LA O CUPIL**, del índice del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco.

Ahora bien, tocante a la guarda y custodia y convivencias del menor **A.G.D.O.C.**, con su progenitor, si bien esta autoridad al dictar el presente fallo de acuerdo al numeral 508 antes citado debe resolver lo conducente a tales rubros, cierto también es que de acuerdo a la particularidad del caso respecto a que la demandada **AMARALIZ DEL SOCORRO CAMPOS FRÍAS**, es de domicilio ignorado, ya que como se advierte de autos fue emplazada a través de edictos, razón por la que esta autoridad se vio en la imposibilidad de recabar mayores pruebas a fin de resolver lo concerniente a la guarda y custodia y convivencia del hijo menor de los contendientes, como lo son trabajo social y valoraciones psicológicas, ya que al no conocer el domicilio de ésta sería imposible el desahogo de las mismas, por tales razones y atendiendo al principio de libertad que tiene toda persona y que se encuentra contemplada en el artículo **17.4** de la Convención Americana sobre Derechos Humanos todo ser humano tiene derecho a decidir sobre sí permanece o no unido en matrimonio civil con quien lo contrajo, por tanto esta juzgadora deja a salvo los derechos de las partes para que al momento de que se tenga conocimiento del domicilio de la ciudadana **AMARALIZ DEL SOCORRO CAMPOS FRÍAS**, o a petición de parte interesada se resuelva mediante incidente o en la vía correspondiente lo concerniente a la guarda y custodia y convivencia del menor **A.G.D.O.C.** con su progenitor.

A más que el accionante no tiene ninguna pretensión respecto a la guarda y custodia de su menor hijo, como se deja ver en las prestaciones de su escrito inicial de demanda.

ALIMENTOS PARA LOS EX CÓNYUGES.

Así mismo esta juzgadora determina que el derecho de la demandada **AMARALIZ DEL SOCORRO CAMPOS FRÍAS**, subsiste después del divorcio, debido a que no quedó justificado que la demandada cuente con ingresos que le permitan satisfacer sus necesidades, por tanto, subsiste el derecho de la demandada a percibir

alimentos del actor **ROSARIO DE LA O CUPIL**, el cual fue convenio judicial de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve celebrado en los autos del expediente 1356/2011 relativo al juicio de pensión alimenticia promovido por **AMARALIZ DEL SOCORRO CAMPOS FRÍAS** en contra de **ROSARIO DE LA O CUPIL**, del índice del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco.

Lo anterior se robustece con la confesional a cargo de la parte actora **AMARALIZ DEL SOCORRO CAMPOS FRÍAS**, al ser declarada confesa de las posiciones calificadas de legales, cuyo resultado obra a foja (159) vuelta de autos, y en encaminadas a justificar "**que al actor le descuenta el 30% por concepto de pensión alimenticia a favor de AMARALIZ DEL SOCORRO CAMPOS FRÍAS**". Probanza anteriormente estudiada y valorada.

En el entendido, que dicho derecho permanecerá vigente mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 285 del Código Civil en vigor en el Estado.

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

En otro rubro, acorde al diverso 191 del Código Sustantivo Civil en vigor, **se declara disuelta la sociedad conyugal que regía el matrimonio que hoy se disuelve**, sin embargo, en cuanto a su LIQUIDACIÓN nada es de pronunciarse, porque no quedó acreditada la existencia de bienes, pero para el caso de que alguna de las partes acredite que se adquirieron bienes muebles e inmuebles y que pertenezcan a la sociedad conyugal deberán liquidarlos en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo. Sirven de apoyo a lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales bajo los siguientes rubros: "...*SOCIEDAD CONYUGAL LIQUIDACIÓN DE LA, CON MOTIVO DE DIVORCIO...*"; "...*SOCIEDAD CONYUGAL, LIQUIDACIÓN DE BIENES APARECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA EXTINCIÓN DE LA...*" y "...*SOCIEDAD CONYUGAL, LIQUIDACIÓN DE LA...*".

V. Finalmente, tomando en consideración que el presente proceso se trata de una cuestión del orden familiar, no se hace especial condena de pago de gastos y costas, en esta instancia, en razón a lo previsto en el numeral 99, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO: La vía elegida es la idónea.

SEGUNDO: Por las consideraciones expuestas en la presente resolución, se determina la inaplicabilidad de los artículos 272, 273, 274 y 275 del Código Civil de Tabasco y 501 y 505 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, por controvertir el derecho al libre desarrollo de la personalidad, consagrado en el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

TERCERO. Por los motivos señalados en el cuerpo de esta resolución, se declara **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** que une a **ROSARIO DE LA O CUPIL** y **AMARALIZ DEL SOCORRO CAMPOS**

FRÍAS, celebrado el **dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y dos**, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Nacajuca, Tabasco y que consta en el acta de matrimonio **00354**, en el libro **0002**, a foja **11338**, con fecha de registro **16/10/1992**, bajo el régimen de sociedad conyugal.

Quedan los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias tan luego cause ejecutoria esta resolución, sin que esta determinación implique restricción o violación al derecho de contraer nuevo matrimonio, por el hecho de condicionarlo hasta que cause ejecutoria esta resolución, pues dicha condición obedece a lo dispuesto por el artículo 160 fracción XIII del Código Civil vigente en el Estado, que establece como impedimento para contraer matrimonio el vinculo de un matrimonio anterior subsistente al tiempo en que se pretende contraer otro.

CUARTO. Así mismo, se declara disuelta la **sociedad conyugal** pactada entre el actor y la demandada al celebrarse el matrimonio que hoy se disuelve; sin embargo, en cuanto a su LIQUIDACIÓN nada es de pronunciarse, porque no quedó acreditada la existencia de bienes, pero para el caso de que alguna de las partes acredite que se adquirieron bienes muebles e inmuebles y que pertenezcan a la sociedad conyugal deberán liquidarlos en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

QUINTO. Una vez que se haya declarado que esta resolución ha adquirido autoridad de cosa juzgada, remítase mediante oficio copia certificada de la misma y del auto que la declara ejecutoriada, al Oficial 01 del Registro Civil de Nacajuca, Tabasco, para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 728 del Código de Procedimientos Civiles vigente, levante el acta de divorcio previo el pago de los derechos que ocasione.

SEXTO. Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 fracción II inciso b), y 266 del Código Civil en vigor y 728 del Código de Procedimientos Civiles vigente, con oficio remítase copia certificada de la misma y del auto que la declara con autoridad de cosa juzgada, al Oficial 01 del Registro Civil de Nacajuca, Tabasco, para que al margen del acta de matrimonio **00354**, en el libro **0002**, a foja **11338**, con fecha de registro **16/10/1992**, celebrado entre **ROSARIO DE LA O CUPIL** y **AMARALIZ DEL SOCORRO CAMPOS FRÍAS**, bajo el régimen de sociedad conyugal, realice la anotación de que el vínculo matrimonial quedó disuelto, ponga nota expresando la fecha en que se declaró el divorcio y el tribunal que lo declaró y publique un extracto de la resolución, durante quince días, en las tablas destinadas a ese efecto.

Tal como lo dispone el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, gírese oficio y copia certificada de esta sentencia y auto de ejecutoria, al Oficial 01 del Registro Civil de Nacajuca, Tabasco, para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento número **00212**, en el libro **0002**, a foja **46**, con fecha de registro **30/11/1970**, a nombre de **ROSARIO DE LA O CUPIL**.

A efectos de dar cumplimiento con lo anterior y tomando en consideración que no obra en autos la partida de nacimiento de la ciudadana **AMARALIZ DEL SOCORRO CAMPOS FRÍAS**, se le requiere a la parte actora para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**,

siguientes a la notificación que se le haga de esta resolución, aporte el acta de nacimiento de la ciudadana **AMARALIZ DEL SOCORRO CAMPOS FRÍAS**.

Queda supeditada la entrega del oficio y de las copias certificadas del presente fallo, hasta en tanto obre en autos el acta de nacimiento de la Ciudadana AMARALIZ DEL SOCORRO CAMPOS FRÍAS.

SÉPTIMO. Así mismo se determina que el derecho de la demandada **AMARALIZ DEL SOCORRO CAMPOS FRÍAS**, subsiste después del divorcio, debido a que no quedó justificado que la demandada cuente con ingresos que le permitan satisfacer sus necesidades, por tanto, subsiste el derecho de la demandada a percibir alimentos del actor **ROSARIO DE LA O CUPIL**, el cual fue decretado por convenio judicial de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve celebrado en los autos del expediente 1356/2011 relativo al juicio de pensión alimenticia promovido por **AMARALIZ DEL SOCORRO CAMPOS FRÍAS** en contra de **ROSARIO DE LA O CUPIL**, del índice del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco.

En el entendido, que dicho derecho permanecerá vigente mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 285 del Código Civil en vigor en el Estado.

OCTAVO. En cuanto a la guarda y custodia, convivencia y alimentos del hijo mayor **Andrés Alejandro De la O Campos**, no se hace ningún pronunciamiento, ya que a la fecha del presente fallo es mayor de edad, de igual manera en cuanto al menor **A.G.D.O.C.** por las razones expuestas en el presente fallo.

NOVENO. Notifíquese esta Sentencia Definitiva a la demandada **AMARALIZ DEL SOCORRO CAMPOS FRÍAS**, en la forma prevenida en la en la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor; mediante publicación por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por una sola vez de los puntos resolutivos, en el Periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

DÉCIMO. No se condena en costas según lo dispuesto en el artículo 99, fracción I del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Al adquirir autoridad de cosa juzgada la presente resolución, previa las anotaciones de rigor en el libro de gobierno, archívese el presente expediente como asunto legalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **UNA SOLA VEZ** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**. -CONSTE.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ.

****PERLA****



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Abogado

No.- 2684

CUNDUACÁN, TABASCO, A 13 DE ENERO DEL 2020

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- PRIMERO.- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,126 (VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTISÉIS), VOLUMEN 110 (CIENTO DIEZ) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **JORGE DÍAZ TOSCA**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **JUANA MARÍA DÍAZ ALVAREZ, AGUSTINA DÍAZ ALVAREZ, NATIVIDAD DÍAZ ALVAREZ, ANTONIO DÍAZ ALVAREZ, MARÍA SANTO DÍAZ ALVAREZ, MARIBEL DÍAZ ALVAREZ, GUADALUPE DÍAZ ALVAREZ, JORGE ALBERTO DÍAZ ALVAREZ, NORI DEL CARMEN DÍAZ ALVAREZ Y LUCIA ALVAREZ**, INSTITUIDOS TODOS COMO HEREDEROS, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12,734 (DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO), VOLUMEN 132 (CIENTO TREINTA Y DOS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA PÚBLICA.-----

--- SEGUNDO.- QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **JUANA MARÍA DÍAZ ALVAREZ, AGUSTINA DÍAZ ALVAREZ, NATIVIDAD DÍAZ ALVAREZ, ANTONIO DÍAZ ALVAREZ, MARÍA SANTO DÍAZ ALVAREZ, MARIBEL DÍAZ ALVAREZ, GUADALUPE DÍAZ ALVAREZ, JORGE ALBERTO DÍAZ ALVAREZ, NORI DEL CARMEN DÍAZ ALVAREZ Y LUCIA ALVAREZ**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LAS CIUDADANAS **LUCIA ALVAREZ Y JUANA MARÍA DÍAZ ALVAREZ**, EL CARGO DE ALBACEAS Y EJECUTORAS TESTAMENTARIAS, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO ESTAS ÚLTIMAS CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.---

--- TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx



No.- 2685



JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PERSONA JURÍDICA COLECTIVA GRANJA ORGÁNICA HERMITA S.P.R. DE R.L., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LISANIA PÉREZ LÓPEZ O QUIEN ACTUALMENTE LA REPRESENTA.

En el expediente número 191/2018, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por el licenciado GONZÁLO GASPAR QUINTANA GIORDANO, por su propio derecho, en contra de la persona moral denominada "GRANJA ORGÁNICA HERMITA", S.P.R., a través de su representante legal LISANIA PÉREZ LÓPEZ, en fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a MOISES PEREZ ZAPATA, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace diversas manifestaciones en relación de lo proveído en el auto de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, y como lo solicita, de conformidad en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para no causar perjuicio para alguna de las partes en sus derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, se deja sin efecto el de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, y se provee lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita, toda vez que de los informes solicitados a las diversas dependencias, se advierte que no se obtuvo respuesta favorable de la demandada persona jurídica colectiva GRANJA ORGÁNICA HERMITA S.P.R. de R.L., a través de su representante LISANIA PÉREZ LÓPEZ o quien actualmente la represente, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a la persona jurídica colectiva GRANJA ORGÁNICA HERMITA S.P.R. de R.L., a través de su representante LISANIA PÉREZ

LÓPEZ o quien actualmente la represente, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estar a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la persona jurídica colectiva GRANJA ORGÁNICA HERMITA S.P.R. de R.L., a través de su representante LISANIA PÉREZ LÓPEZ o quien actualmente la represente, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, concediéndole para tales efectos un término de cuarenta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentado GONZÁLO GASPAR QUINTANA GIORDANO, con el escrito inicial de demanda y anexos por propio derecho promueve Juicio de ESPECIAL DE DESAHUCIO, en contra de la persona moral denominada “GRANJA ORGÁNICA HERMITA”, S.P.R., a través de su representante legal LISANIA PÉREZ LÓPEZ, o quien actualmente la represente, quien tiene su domicilio para ser emplazado a juicio ubicado en el local arrendado en el piso 11, de la Torre Empresarial, marcados como los números 1101B, en la Avenida Paseo Tabasco, número 1203, Colonia Lindavista de esta Ciudad, de quienes se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los numerales A), B) y C), del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2664, 2665, 2666, 2677, 2678, 2689, 2691, 2693, 2722, 2723 y 2724 del Código Civil vigente en el Estado, así como los numerales 580, 581, 582, 583, 584 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 191/2018 que le corresponde y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo requiérase a los demandados para que en el acto de la diligencia justifique con los recibos correspondientes estar al corriente en el pago de las rentas reclamadas y en caso de no hacerlo, embárguesele bienes de su propiedad, suficientes que alcance a cubrir las mismas, haciéndole saber que dentro del término de CUARENTA DÍAS NATURALES deberá desocupar el Inmueble arrendado en el piso 11, de la Torre Empresarial, marcados como los números 1101B, en la Avenida Paseo Tabasco, número 1203, Colonia Lindavista de esta Ciudad; apercibidos de Lanzamiento a su costa si no efectúa el mismo.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrasele traslado y emplácese a los demandados para que en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este Juzgado.

Conforme lo establece el artículo 581 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, queda facultada la Actuaría Judicial adscrita a éste Juzgado para actuar de conformidad con lo dispuesto en el diverso 582 del ordenamiento invocado.

Asimismo se les requiere para que señalen persona y domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursoante se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEXTO. El actor señala como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Reforma, número 710-A, esquina calle Prolongación de Hidalgo, de la Colonia Roviroso, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para tales efectos así como para recoger toda clase de documentos indistintamente a los licenciados en derecho MOISÉS PÉREZ ZAPATA, JUAN MIGUEL RAMOS LEÓN y YAHAIRA VALENCIA CARRILLO.

Así también, designa como abogado patrono al licenciado MOISÉS PÉREZ ZAPATA, quien ejerce con cedula profesional 2386165, dado que tiene inscrita su cédula en el libro que se lleva en este Juzgado, con apoyo en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Se autoriza a las partes para que tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley, debiendo obrar constancia del acto que ocurra cuando se utilice algún medio tecnológico novedoso en la reproducción.

Sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior edición o reproducción que hagan los interesados, siendo necesario solicitarlo por escrito, previamente con vista a la contraria, cuando se trate de un documento que obre en el presente expediente.

Las anteriores consideraciones encuentran apoyo en el criterio aislado 1.3º.C.725.C, sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Marzo de 2009, Materia Civil, Novena Época, Página 2847, Registro 167640, de rubro: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ISABEL CORREA LÓPEZ, QUE ACTÚA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RANGEL

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned over the printed name.

No.- 2686



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO:

C.C OLGA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ Y OLGA DEYSI ZAPATA MARTINEZ (ACREEDORA EMBARGANTES).
PRESENTE

En el expediente número **910/2010**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal de **BBVA, BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de **JOSÉ MARÍA RAMÍREZ ACUÑA**, con fecha once de diciembre de dos mil diecinueve y once de octubre de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado **JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio de **OLGA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ y OLGA DEYSI ZAPATA MARTINEZ**, en consecuencia, se ordena notificar a la antes citadas el auto de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, conjuntamente con el presente proveído; por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezcan ante este juzgado para hacerle saber el estado de ejecución del presente juicio, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para manifestar lo que a sus intereses correspondan empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido en el que se le haga saber el estado de ejecución del presente procedimiento o a partir del día siguiente si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberán señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **OLGA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ y OLGA DEYSI ZAPATA MARTINEZ**, y que en ellos se incluya el auto de fecha once de octubre de dos mil diecinueve y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

CUARTO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **NORMA EDITH CACERES LEÓN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, |**ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita en virtud de la constancia actuarial de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, y por motivos que expone señala como domicilio de la acreedora reembargante **OLGA DEYSI ZAPATA MARTINEZ**, el ubicado en la **CALLE VERACRUZ NÚMERO EXTERIOR 17, COLONIA SANTA ANA, LOCALIDAD CAMPECHE, MUNICIPIO CAMPECHE, CAMPECHE y/o CALLE VERACRUZ, NÚMERO 11, COLONIA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE CAMPECHE.**

En consecuencia y de conformidad con el artículo 433 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a **OLGA DEYSI ZAPATA MARTINEZ** en su domicilio ubicado en la **CALLE VERACRUZ NÚMERO EXTERIOR 17, COLONIA SANTA ANA, LOCALIDAD CAMPECHE, MUNICIPIO CAMPECHE, CAMPECHE y/o CALLE VERACRUZ, NÚMERO 11, COLONIA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE CAMPECHE** y hágasele saber el estado de ejecución que guardan los presentes autos, para que dentro del término de tres días mismo que empezará a correr al día siguiente en que le sea notificado el presente proveído, manifiesten si desea intervenir en la subasta del bien inmueble embargado y señale persona y domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos a través de listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado hasta en tanto señale domicilio para tal fin, ello de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Ahora bien y tomando en cuenta que el domicilio de la acreedora reembargante **OLGA DEYSI ZAPATA MARTINEZ**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado; en consecuencia y como lo solicita el promovente con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil Competente de CAMPECHE, CAMPECHE**, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique al acreedor reembargante, ello en los términos ordenados en el presente proveído, facultando a dicho Juez con plenitud de jurisdicción, para que acuerde promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto, se otorga al Juez exhortado el término de **treinta días** contados a partir de que obre en su poder el presente exhorto para su debida diligenciación, facultando a dicho juez exhortado para que bajo su más estricta responsabilidad dicte las medidas de apremio que estime pertinentes, acuerde las promociones de la actora, transcurrido dicho termino deberán de devolverlo a este juzgado.

Se le concede a la acreedora reembargante antes citada, cuatro días hábiles más por razón de distancia, ello de conformidad con el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Queda a cargo del promovente la tramitación del exhorto mencionado para efectos de que lo haga llegar a su destino, por lo que se le concede un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación del presente auto para que comparezca ante la oficialía de partes de este juzgado a recibir el mencionado exhorto, concediéndole un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** para su diligenciación, mismos que se computaran a partir del día siguiente al en que le sea entregado por la oficial de partes de este juzgado a fecha en que le sea entregado, debiendo allegar a este juzgado el acuse respectivo, apercibida que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

CUARTO. De igual forma, se le hace saber que en caso de que el exhorto adolezca de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su

corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del exhorto defectuoso en el término señalado, el plazo para su diligenciarían no se interrumpirá, lo anterior de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y ca fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC ALEJANDRA ELIZABETH SALVÁ FUETES.

No.- 2687



JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO
A NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

QUE EN EL EXPEDIENTE 349/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR ARMANDO PAZ CONTRERAS, EN CONTRA DE MARTHA ELVIA MORALES FELIX Y/O MARTHA ELVIA MORALES Y/O MARTHA ELVIA MORALES DE PAZ, CON FECHA DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a MARTHA ELVIA MORALES FELIX, con su escrito de cuenta secretarial, mediante el cual viene a promover INCIDENTE DE AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA, mismo que se reserva de acordar hasta su momento procesal oportuno, agréguese a los autos para los efectos de ley.

SEGUNDO. Con el segundo de los escritos se tiene a la licenciada MARTHA RUTH HERNANDEZ RODRIGUEZ, abogada patrono de MARTHA ELVIA MORALES FELIX, mediante el cual viene a dar cumplimiento a lo requerido en el punto segundo del acuerdo del once de octubre del dos mil diecinueve, para lo cual proporciona el nombre y domicilios para los efectos de solicitar los informes que

ofreció en su escrito del ocho de octubre del presente año, los cuales se reservan de proveer, hasta el dictado del correspondiente auto de pruebas.

TERCERO. Con el último de los escritos de cuenta se tiene al actor ARMANDO PAZ CONTRERAS, con el cual viene a manifestar bajo protesta de decir verdad que no cuenta con el Registro Patronal o de Seguridad Social de la hoy demandada MARTHA ELVIA MORALES FELIX y/o MARTHA ELVIA MORALES DE PAZ y/o MARTHA ELVIA MORALES FELIX DE PAZ, también manifiesta que ignora si ha estado afiliada al Instituto Mexicano del Seguro Social, lo cual se le tiene para todos los efectos legales correspondientes, únase a los autos dicho escrito para que obre como en derecho corresponde.

CUARTO. Advirtiéndose que obran en autos, rendidos los informes que fueron solicitados a diversas dependencias para indagar sobre el domicilio de la demandada MARTHA ELVIA MORALES FELIX y/o MARTHA ELVIA MORALES DE PAZ y/o MARTHA ELVIA MORALES FÉLIX DE PAZ, que fueron ordenados en el punto primero del acuerdo del veintisiete de agosto del presente año, sin que de los mismos fuera proporcionado el domicilio de la antes citada, para efectos de notificarla y emplazarla a juicio en el expediente civil número **349/2019** relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Incausado, promovido por Armando Paz Contreras, en contra de Martha Elvia Morales Félix y/o Martha Elvia Morales y/o Martha Elvia Morales de Paz, y habiéndose agotado la información para tales efectos mediante dichos informes, sin que se proporcionara el domicilio de la citada, por lo que se ignora de domicilio de dicha persona, en consecuencia y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena la notificación y emplazamiento de la demandada MARTHA ELVIA MORALES FELIX

y/o MARTHA ELVIA MORALES DE PAZ y/o MARTHA ELVIA MORALES FÉLIX DE PAZ, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en uno de los Periódicos de mayor circulación en el Estado, a costa del promovente, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse en un plazo no inferior a quince días naturales ni que exceda de sesenta, contados a partir de la última publicación, al Juzgado civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial de Tenosique de Pino Suárez Tabasco, con domicilio ubicado en la calle Guadalupe Victoria sin número, de la colonia Lázaro Cárdenas de esta ciudad de Tenosique Tabasco, para que se apersona al juicio con número de expediente citado en líneas que anteceden, entablado en su contra, para que asuma la oportunidad de defensa en el juicio que se ventila en su contra, vencido dicho término se acordará lo que en derecho corresponda.

QUINTO. De la constancia actuarial de fecha once de diciembre del presente año, visible a foja 313 vuelta de autos, en la que el actuario judicial adscrito al Juzgado, hace constar que al constituirse al domicilio ubicado en la calle veintiocho sin número de la colonia Lázaro Cárdenas de esta ciudad de Tenosique Tabasco, a efectos de notificar a MARTHA ELVIA MORALES FÉLIX, y donde fue atendido por la licenciada MARTHA RUTH HERNANDEZ RODRÍGUEZ, y le manifiesta que si es el domicilio correcto, para recibir citas y notificaciones de la persona antes mencionada, pero que no piensa recibir notificación, ya que en el expediente de divorcio 343/2019, no tiene personalidad, pues su clienta no ha sido emplazada de ese juicio, en consecuencia y de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le señala como domicilio para tales efectos las listas que se fijan en los tableros de

avisos del Juzgado, por tanto notifíquese a la antes citada el acuerdo del seis de diciembre del presente año, así como el presente proveído en el domicilio señalado para tales efectos.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO.

TERCERA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS



LIC. BEATRIZ HERNÁNDEZ RAMOS.

No.- 2688



JUICIO EN LA VIA EJECUTIVA MERCANTIL ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **637/2007**, relativo al juicio en la vía EJECUTIVA MERCANTIL ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovió el *licenciado MIGUEL RAMÓN ROCA ALFARO*, en su carácter de endosatario en procuración de *YURI DAMIÁN VELASCO MORALES*, seguido actualmente por los *licenciados JUAN FABIO BEAUREGARD MARTÍNEZ y CUAUHTÉMOC CHÁVEZ VÉLEZ* y otros, en contra de *ELIZABETH DEL CARMEN PETIT LEÓN*, como deudor principal y *ÁNGEL MARIO BAEZA ROSS*, como aval, con fechas **cuatro de diciembre de dos mil diecinueve y dieciséis de julio de dos mil diecinueve**, se dictaron unos acuerdos que copiados a la letra dicen:

“JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Como lo solicita el *licenciado CUAUHTÉMOC CHÁVEZ VÉLEZ*, en su escrito de cuenta y por los motivos que exponen se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VIERNES CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**, para llevar a cabo el remate en primera almoneda, en términos de lo ordenado en el auto de fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve.

Fecha que se señala hasta entonses, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: **“Audiencia constitucional, señalamiento de.”¹**

¹ “...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. “...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII . Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente...”

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO, Secretaría Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe."

* * * * *

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene a la Jefa del Departamento de Consignaciones y Pagos adscrita a la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitiendo a este Juzgado, el recibo de egreso original y en copia al carbón folio números **140617** de fecha ocho de julio del presente año, por la cantidad de \$12,00.00 (*doce Mil Pesos 00/100 M.N.*), por concepto de pago parcial de las cantidades liquidadas de intereses moratorios condenadas en el expediente 637/2007, consignado por el demandado **ANGEL MARIO BAEZA ROSS** a favor de **CUAUHTEMOC CHAVEZ VELEZ** abogado patrono de **JUAN FABIO BEAUREGARD MARTÍNEZ -parte actora**, mismos que se ordenan guardar en el seguro del juzgado, agregándose las copias a los autos.

En consecuencia désele vista a la parte actora para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, lo anterior en términos del artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio en vigor.

SEGUNDO. Téngase por presentado al *M.D. CUAUHTÉMOC CHÁVEZ VELEZ*, con el escrito que se provee, dando contestación a la vista dada en el punto **CUARTO** del **auto** de fecha **veintiocho de junio de dos mil diecinueve**, manifestando su conformidad con la misma, manifestación que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

En consecuencia petición del ocursoante, **gírese** oficio al Departamento de Consignaciones y Pagos adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Estado, para efectos de que le haga entrega abogado patrono de la empresa actora **CUAUHTÉMOC CHÁVEZ VELEZ** de los recibos de depósito folios **156991 y 157477** de fechas trece y dieciocho de junio de dos mil diecinueve, por la cantidad de por las cantidades de \$9,000.00 (*Nueve Mil Pesos 00/100 M.N.*) y \$20,000.00 (*Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.*), por concepto de pago parcial de las cantidades liquidadas de intereses moratorios condenadas en el expediente 637/2007, consignado por el demandado **ANGEL MARIO BAEZA ROSS** a favor de **JUAN FABIO BEAUREGARD MARTÍNEZ y/o CUAUHTEMOC CHAVEZ VELEZ**, debiéndose anexar al referido oficio, los recibos antes detallados.

TERCERO. Téngase al ocursoante con el segundo escrito que se provee, y como lo peticiona, atendiendo que efectivamente de la revisión que se hace al certificado de libertad o existencia de gravámenes de fecha catorce de mayo de dos mil quince, así como el expedido en veintidós de mayo de dos mil dieciocho, en los que se advierte que **BANCO SANTANDER, (MÉXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER**, ha dejado de ser acreedor reembargante del bien inmueble sujeto a remate, por ende resulta innecesario seguir dándole vista con el estado de ejecución del procedimiento.

En consecuencia, se provee la solicitud de señalar fecha para remate de la siguiente manera:

CUARTO. Como solicita el ocursoante, toda vez que los avalúos emitidos por el *ingeniero RAFAEL GUERRA MARTÍNEZ*, perito en de la parte actora, señala como valor comercial del bien inmueble la cantidad de \$839,650.00 (*ochocientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.*), y por el *ingeniero JOSÉ ORUETA DÍAZ*, perito valuador de la parte ejecutada señala como valor comercial la cantidad de \$836,600.00 (*ochocientos treinta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.*), y que los mismos no fue objetados por ninguna de las partes, existiendo una diferencia entre ambos avalúos de \$3,050.00 (*tres mil cincuenta pesos 00/100 M.N.*) que equivalen al 0.3632% de diferencia entre ambos avalúos, por lo que el promedio entre ambos avalúos después de haber realizado la operación aritmética resulta ser de \$838,125.00 (*ochocientos treinta y ocho mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.*) de conformidad con los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio aplicable, se procede a sacar a remate el bien inmueble embarcado.

tomándose como valor la cantidad de \$838,125.00 (ochocientos treinta y ocho mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.)

QUINTO. En tal virtud, de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble propiedad del demandado **ÁNGEL MARIO BAEZA ROSS**, que se describe a continuación:

Predio Urbano y Construcción que se encuentra ubicado en la Calle Tabasco sin número, actualmente número 342, de la Colonia Lindavista de esta Ciudad, constante de una superficie de 105.35 metros cuadrados localizado: al NORTE en 19.40 metros con Propiedad de José Zarraga Cos; al SUR en 14.30 metros con Propiedad de Guadalupe Baeza Ross; y la segunda de 5.10 metros con Propiedad de José Manuel de Atucho Zarraga Cos y Hermanos; al ESTE en 4.30 metros con la Calle Tabasco y 4.30 metros con propiedad de Guadalupe Baeza Ross; y al OESTE: en 8.60 metros con Propiedad de Flor de María López de Ramos; inscrito debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a nombre del señor Ángel Mario Baeza Ross, bajo el número 13,350, predio número 119,693 a folio 243 del Libro Mayor volumen 470; al que se le fijo un valor comercial por la cantidad de \$838,125.00 (ochocientos treinta y ocho mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.); y será postura legal para el remate, la que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial; acorde al numeral 1072 del Código de Comercio aplicable.

SEXTO. Hágase saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

De igual manera, se les hace saber que las posturas se formularan por escrito, expresando en el mismo, postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevén los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido de que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito, hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la unidad Deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

OCTAVO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 del multicitado ordenamiento jurídico, anúnciese la presente subasta por **tres veces dentro de nueve días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **TRECE HORAS DEL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Congruente con lo anterior, se hace saber al ejecutante que acorde a lo establecido en el artículo 1064 del Código de Comercio en vigor, las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCIA, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZALEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**LA SECRETARA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO**

LIC. YESENIA HIRFILA CHAVARRIA ALVARADO



*Edicto.
Expediente 637/2007.
ycha

No.- 2689



JUICIO EN LA VIA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: LAURA LEYVA GUZMAN

En el cuadernillo de incidente de regularización de gastos y costas deducido del expediente número 120/2003, relativo al juicio en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por HECTOR DE LA CRUZ PEREZ endosatario en procuración de la Ciudadana MARIA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE LA ROSA, en contra de los Ciudadanos JOSE PIO LEYVA ZAPATA (deudor principal) Y ANDREA REGINA HERNÁNDEZ SOSA (aval); en fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado en derecho MOISES PEREZ ZAPATA, con su escrito de cuenta con el que solicita se corrija el auto que ordena notificar por edictos a los incidentados lo relacionado con este incidente de regulación de gastos y costas, dado que lo acordado en un auto de inicio de juicio diverso que no tiene nada que ver con el incidente en cuestión.

Ahora bien y siendo que de la revisión del auto de tres de octubre de dos mil diecinueve, se advierte que en la parte infine del auto de tres de octubre del presente año, se le dijo que a partir de la última de las publicaciones ordenadas empezara a correr el término de ocho días hábiles para que haga pago de lo reclamado la parte actora o de contestación a la demanda planteada y oponga excepciones, cuando del auto de veinte de junio de dos mil diecinueve se tiene que en el punto segundo del referido auto, se le

ordenó notificar a los incidentados para que dentro del término de TRES DÍAS HABLES, siguientes a su notificación manifieste lo que a sus derechos convenga respecto al incidente planteado, en este orden de ideas resulta procedente lo peticionado por el ocurso de regularizar el auto de tres de octubre del presente año.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1390 del Código de Comercio aplicable, se ordena regularizar el punto único del auto de tres de octubre del presente año, para quedar de la siguiente manera:

se tiene por presente al licenciado MOISES PÉREZ ZAPATA, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a las que se solicitó no se obtuvo información respecto del domicilio de la incidentada LAURA LEYVA GUZÁN; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en el artículo 139 del Código Procesal Civil para el estado de Tabasco de aplicación supletoria a la materia mercantil, notifíquese y emplácese a la incidentada a través de su albacea ciudadana LAURA LEYVA GUZMAN, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Tabasco, y en uno de los periódicos de mayor circulación Estatal, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de fecha de veinte de junio de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; sirviendo ambos autos de mandamiento en forma para que dentro del término de TRES DÍAS HABLES, siguientes a su notificación, manifieste lo que a sus derechos convenga.

De igual manera hágasele saber a la incidentada que en dicho termino deberá señalar domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, en el entendido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho y se le señalarán los estrados del juzgado, donde le surtirán sus efectos aún las de carácter personal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1078 del Código de Comercio aplicable.

Notifíquese personalmente a la incidentada y por estrados a las demás partes y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Auto de fecha veinte de junio del dos mil diecinueve

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Tal y como esta ordenado en el punto segundo del proveído de esta misma fecha, el cual obra en el expediente principal, se tiene al actor incidentista MOISÉS PÉREZ ZAPATA, promoviendo INCIDENTE DE REGULARIZACION DE GASTOS Y COSTAS, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, del Código de Comercio, se da entrada al mismo en la vía incidental, por lo que fórmese el cuadernillo por cuerda separada unido al principal.

SEGUNDO. Con las copias que exhibió el actor incidentista, dese vista con dicho incidente a la parte demandada-incidentada a través de su albacea la ciudadana LAURA LEYVA GUZMÁN, para que en un término de TRES DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado.

TERCERO.- Tomando en cuenta, que el actor incidentista, solicitó que la notificación del presente incidente se tramitara vía edicto; al respecto dígamele al actor-incidentista, que no procede emplazar a la parte demandada-incidentada LAURA LEYVA GUZMÁN, en esa forma sin haber agotado todos los medios para su localización lo anterior acorde a lo previsto en el artículo 309 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, que copiado a la letra establece:

"Artículo 309. Las notificaciones serán personales:

I. Para emplazar a juicio a la demandada, y en todo caso en que se trate de la primera notificación en el negocio;

II. Cuando dejare de actuarse durante más de seis meses, por cualquier motivo; en este caso, si se ignora el domicilio de una parte, se le hará la notificación por edictos.

III. Cuando el Tribunal lo estime que se trata de un caso urgente, o que, por alguna circunstancia, deben ser personales, y así lo ordene expresamente, y [...]

De lo anterior, se aprecia que el emplazamiento al incidente de regularización de gastos y costas, no se prevé expresamente como supuesto de notificación personal, empero ello, no impide que así se realice, puesto que

la intención del legislador ordinario fue restringir las notificaciones personales a los casos más trascendentes, pero no limitarles a los supuestos previstos en dicha ley, tan es así que en el ordenamiento legal mencionado con antelación, específicamente la fracción III, establece que el tribunal ordenará las notificaciones cuando se trate de un caso urgente o que por alguna circunstancia deban ser personales y lo ordene expresamente.

Entonces, es inconcuso que el auto por el que se admite a trámite el incidente de regularización de gastos y costas deba notificarse de manera personal a la parte demandada Laura Leyva Guzmán, en su domicilio, a fin de salvaguardar su garantía de audiencia y su derecho a la defensa a través del recurso judicial, contemplado en los artículos 14, párrafo segundo y 17 constitucionales, puesto que es evidente que se trata de una actuación trascendente, que restringe su derecho a defenderse, dado que se le impide controvertir los hechos que le son imputables y a tener por oponiendo su domicilio procesal, no así particular.

CUARTO. En atención a ello y para agotar todos los medios de información para la localización del domicilio de la ciudadana LAURA LEYVA GUZMAN, gírense atentos oficios a:

□ INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), con domicilio en Velódromo de la Ciudad Deportiva, Colonia Primero de Mayo, de esta Ciudad.

□ INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IPEC) (TABASCO), con domicilio en calle Eusebio Castillo número 747, Colonia Centro de esta Ciudad, C.P. 86000.

□ COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3117, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad.

□ SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO (SAS), con domicilio ampliamente conocido en la Calle Benito Juárez número 102, colonia Reforma de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

□ INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio Avenida Paseo Usumacinta número 119 de la Colonia Primero de Mayo, de ésta Ciudad.

□ CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLHERMOSA, TABASCO con domicilio en Paseo Tabasco, número 1401, Tabasco 2000, c.p. 86035 de esta Ciudad.

Lo anterior con la finalidad de que proporcione, de existir en su base de datos, registros o análogos, el domicilio actual de LAURA LEYVA GUZMÁN, concediéndole para tal efecto un término de DIEZ DÍAS HÁBILES,

siguientes a aquel en que reciban el oficio respectivo, advertido que de no hacerlo así, se le impondrá al omiso como medida de apremio una multa de \$7,596.91 (SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 91/100 M.N.), con apoyo en la fracción II, del artículo 1067 Bis del Código de Comercio reformado, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran por su incumplimiento, derivadas de la legislación aplicable a los servidores públicos (en los casos en que se actualice)."

Se le hace saber al actor-incidentista, que queda a su cargo la tramitación de los oficios respectivos.

CUARTO. Téngase al actor-incidentista señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Reforma número 710-A, esquina Calle Prolongación de Hidalgo de la Colonia Rovirosa de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos al licenciado MOISES PERE ZAPATA, JUAN MIGUEL RAMOS LEON y YAHAIRA VALENCIA CARRILLO, designando al primero como su abogado patrono, designación que se le tiene por hecha.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada Odilia Chablé Antonio, que autoriza y da fe. ..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ



No.- 2690



JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

C. MARIO ANTONIO DE LA ROSA GUTIÉRREZ

En el expediente número **55/2013**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por el licenciado GONZALO PERALTA MAZARIEGO, en su carácter de endosatario en propiedad de FRANCISCO DE DIOS CASTILLO, en contra de MARIO ANTONIO DE LA ROSA GUTIERREZ, en dieciocho de octubre del dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Por presentado al licenciado GONZALO PERALTA MAZARIEGO, endosatario en propiedad de la parte actora, en razón que en el domicilio convencional señalado por la parte demandada no fue localizada, a como se advierte de las diversas constancias actuariales que obran en autos.

Como lo solicita al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del demandado **MARIO ANTONIO DE LA ROSA GUTIÉRREZ**, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto el citado demandado resulta ser de domicilio ignorado y de conformidad con los artículos 1068 fracción VI y 1070 párrafo primero del Código de Comercio, sin necesidad de recabar informes de autoridad, ya que en el domicilio convencional no fue localizado el acreditado **MARIO ANTONIO DE LA ROSA GUTIÉRREZ**, se ordena emplazarlo por medio de edictos los que se publicarán por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, **EN DÍAS HÁBILES**, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el cinco de febrero de dos mil trece, haciéndole saber al demandado que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, de conformidad con el Artículo 1070 del Código de Comercio en Vigor, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **OCHO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término anterior, para dar contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazadas a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Queda a cargo de la parte actora el trámite de los edictos.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO DE CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DE INICIO DE FECHA CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado GONZALO PERALTA MAZARIEGO, en su carácter de endosatario en procuración de FRANCISCO DE DIOS CASTILLO, personalidad que se le reconoce en virtud del endoso que obra al reverso del documento base de la acción, con su escrito de demanda y documento anexo, mediante el cual promueve el juicio EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, en contra de MARIO ANTONIO DE LA ROSA GUTIERREZ, con domicilio para ser emplazado a juicio en la casa marcada con el numero lote número de la calle Girasoles, entrando por la Avenida Mis Blancas Mariposas, del fraccionamiento mis Blancas Mariposas, de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1061, 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio aplicable; 5, 23, 35, 39, 150, 151, 175, 176, 178, y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Guárdese en la Caja de Seguridad de este Juzgado, el documento presentado como base de la acción (un cheque original), dejando copia simple en autos.

TERCERO. Sirviendo este auto de mandamiento y forma, requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas y de no hacerlo, embárguesele bienes suficientes de su propiedad a cubrirlas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien sus derechos represente.

Hecho lo anterior, con las copias simples de la demanda y documento anexo, cotejados, sellados y rubricados, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado para que en el término de **ocho días** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos el emplazamiento, comparezca a este Juzgado a hacer pago de lo reclamado u oponerse a la ejecución si tiene alguna excepción que hacer valer, contestando la demanda y ofreciendo pruebas como lo disponen los artículos 1396 y 1401 del Código de Comercio reformado en vigor.

Asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término señale domicilio en esta ciudad y autorice personas para oír y recibir citas y notificaciones, ya que

de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio.

CUARTO. Acorde a lo establecido en el numeral 1054 del Código de Comercio reformado, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso de no regular la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, atendiendo a las reformas del primero de los ordenamientos legales en cita, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril de dos mil ocho.

QUINTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídase copia certificada por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Instituto Registral del Estado ó Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, previo pago de los derechos fiscales correspondientes.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígasele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír citas, notificaciones y documentos el ubicado la Avenida Niños Héroes número 507 altos, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a la persona que menciona en su escrito de demanda, autorización que de conformidad con el artículo 1069 penúltimo párrafo de la Legislación Mercantil, se le tiene por hecha para todos los efectos legales.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ANGÉLICA SEVERIANO HERNÁNDEZ**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **BEATRIZ DÍAZ IBARRA**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES CONSECUTIVAS** EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL, Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO, **EN DÍAS HÁBILES**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



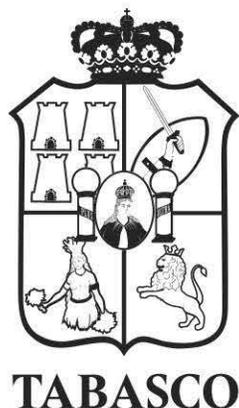
EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.

*Dms**

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2643	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 127/2015.....	2
No.- 2644	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE PAGO DE RENTA EXP. 726/2017.....	5
No.- 2645	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 12/2019.....	12
No.- 2646	JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 998/2018.....	20
No.- 2647	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 454/2019.....	24
No.- 2648	REMATE PRIMERA ALMONEDA EXP. 103/2016-V Poder Judicial de la Federación.....	30
No.- 2649	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 973/2019.....	33
No.- 2650	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 632/2010.....	37
No.- 2667	RESOLUCIÓN DE REGISTRO "ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE ENGORDA DE BOVINOS "GAD".....	40
No.- 2668	JUICIO ORD. CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES EXP. 663/2018.....	47
No.- 2669	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 467/2019.....	53
No.- 2670	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 213/2018.....	62
No.- 2671	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 557/2019.....	68
No.- 2672	JUICIO ORD. CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE OBRA A PRECIO UNITARIO EXP. 161/2018.....	76
No.- 2673	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1044/2019.....	81
No.- 2683	DIVORCIO NECESARIO EXP. 86/2018.....	85
No.- 2684	NOTARÍA PÚBLICA UNO. Primer Aviso Notarial. Cunduacán, Tab.....	100
No.- 2685	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 191/2018.....	101
No.- 2686	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 910/2010.....	107
No.- 2687	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 349/2019.....	110
No.- 2688	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 637/2007.....	114
No.- 2689	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 120/2003.....	118
No.- 2690	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 55/2013.....	123
	INDICE.....	126



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: SJ61T5+Ut0VxZEVO13nwsRU8IsrNv/HI0I/Oy5hPzxbJo5/qzs6DgRbvDtnTySov1gILWmGuMcy50HHmaNiUCwTS7t0U0m2MYbw8AvR5k7+qJJBiyzw/xQd8bXhZI8QERmmD3G52X/Kx7UrlwzfAeYaqv/PwfEDYDUyPTkd05OcmL90AciBS86GW7qsjloUo5iLWOPyMftxTHKk0Mg/2c0k6Jog71NPYVeLUa72cN5g6nlg0wOsQtwEN3QbJOfs1dLWrgf7z8UXIAHKdHPZRaCW2/oOblwt0KmMLRgKwhOfTykGel1atlwbFr+KsiZMIWvFn7GK2/bJKHM5kUI5Gw==